

**IX Congreso Nacional  
de Contadurías Generales  
Córdoba - 1987**

**REGIMEN DE  
COPARTICIPACION  
IMPOSITIVA A  
MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS**

**Contaduría General  
Min. Econ. Hda. y Finanzas  
Provincia de Santa Fe**

## **Autores**

**C.P.N. Maria C. Gonnet**

**C.P.N. Juan J. Maspons**

**C.P.N. Efren J. Vera**

## I N T R O D U C C I O N

La Provincia de Santa Fe ha implementado un sistema de distribución de las recaudaciones de impuestos provinciales y nacionales a través del procesamiento electrónico de datos.

La aplicación de esta metodología permite entre otras cosas, efectuar con rapidez y certeza la determinación de la coparticipación mensual a cada una de las trescientas cincuenta y seis Municipalidades y Comunas, su acreditación bancaria y la correspondiente adecuación al sistema de contabilidad presupuestaria y financiera.

El objetivo de este trabajo es realizar un resumen de las disposiciones legales vigentes sobre el tema, como asimismo un análisis de la metodología utilizada en la Contaduría General de la Provincia para realizar la distribución impositiva.

Esto se complementa con un bosquejo final acerca del nuevo proyecto provincial de coparticipación impositiva a Municipalidades y Comunas.

Aclaremos por último que la terminología utilizada no responde al significado literal de las palabras sino al que le da su uso corriente. De tal modo se utilizan indistintamente los términos "coparticipación", "participación" y "transferencia" cuando hacemos referencia a sumas que se distribuyen a las Municipalidades y Comunas, llamando al grupo de éstas como "Gobiernos Locales", "Municipios" o "Municipalidades y Comunas".

REGIMEN DE COPARTICIPACION IMPOSITIVA  
A MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

I - ANTECEDENTES JURIDICOS

1.1. DE LA ORGANIZACION JURIDICA

El Artículo 106 de la Constitución Provincial establece: "Todo Núcleo de población que constituya una comunidad con vida propia gobierna por sí mismo sus intereses locales con arreglo a las disposiciones de esta Constitución y de las leyes que se sancionen."

Las poblaciones que tengan más de diez mil habitantes se organizan como Municipios por Ley que la Legislatura dicte en cada caso, y las que no reúnan tal condición, como Comunas.

La ley fija la jurisdicción territorial de Municipios y Comunas y resuelve los casos de fusión o segregación que se susciten".

Por otra parte la Ley Orgánica de Municipalidades n° 2756, divide a las mismas en dos categorías: estableciendo que serán de primera categoría las Municipalidades que tengan más de doscientos mil habitantes y de segunda categoría las que tengan entre diez mil y un habitante y doscientos mil.

1.2. DE LA COPARTICIPACION DE IMPUESTOS A MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

El régimen de coparticipación impositiva a Municipalidades y Comunas vigente en la Provincia de Santa Fe, en

cuentra sustento legal en normas de distinta jerarquía, que para su evaluación se tratan seguidamente:

a - Constitución Nacional: Art. 5º: "Cada Provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema Representativo, Republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal garantiza a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones".

Es indudable que la expresión "aseguren su régimen municipal", si bien no significa por sí solo la adopción de un sistema de coparticipación impositiva, resulta ser el punto de partida para garantizar su existencia a través de su consolidación económica.

b - Constitución Provincial: Art. 107: Establece que la Ley proveerá a los municipios de los "... recursos financieros suficientes. A este último fin pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción. Tienen asimismo participación en gravámenes directos e indirectos que recaude la Provincia, con un mínimo del 50% del producido del Impuesto Inmobiliario, de acuerdo con un régimen especial que asegure entre todas ellas una distribución proporcional, simultánea e inmediata...". "Estas mismas normas fundamentales rigen para las Comunas, de acuerdo con su Ley Orgánica Propia...".

Se observa que la Constitución Provincial asegura en forma genérica un régimen de coparticipación, al referirse a la participación en los gravámenes directos e indirectos que recaude la Provincia, pero fija sólo para el Im

puesto Inmobiliario, un porcentaje que asciende al 50% de la recaudación. Teniendo en cuenta este análisis se desprende que la participación en el resto de los Tributos Provinciales queda sujeta a la decisión del Gobierno Provincial.

c - Ley Nacional n° 20.221: Esta Ley establecía un sistema de coparticipación a los municipios asegurando la fijación objetiva de índices de distribución y la remisión automática de fondos.

En nuestra Provincia esta normativa, vigente hasta mediados de 1985, resultó ser el antecedente para garantizar la coparticipación de Impuestos Nacionales a partir del Acta Acuerdo firmada entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales.

d - Ley Provincial n° 7.457: (Modificada por Ley n° 8.437).

Determina la forma de distribución de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal; adoptándose un mecanismo similar para la distribución del Impuesto a los Ingresos Brutos. Para la asignación de este tributo a los Municipios se fijan los parámetros que a continuación se detallan y que emergen de la Ley:

1 - A TODAS LAS MUNICIPALIDADES: el 8% de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos e Imp. Nac. según los siguientes parámetros: - 40% de acuerdo a la población de cada municipalidad  
- 30% según los recursos percibidos por los mismos en el ejercicio anterior, con exclusión

de los provenientes del crédito y las participaciones provinciales.

- 30% por partes iguales entre todas las municipalidades.

2 - Del remanente resultante, una vez liquidada a las Municipalidades según el punto anterior, corresponde el 3% A LAS COMUNAS teniendo en cuenta:

- 80% en función de la población que se le asigna a cada una.
- 20% por partes iguales entre todas ellas.

3 - Cumplido lo establecido anteriormente, se distribuye el 3% del remanente en forma exclusiva entre LAS MUNICIPALIDADES DE 1ERA. CATEGORIA, en proporción a los índices que a cada uno corresponde por aplicación de las pautas del punto 1 -

EN SINTESIS: Del total recaudado por Ingresos Brutos e Impuestos Nacionales se participa el 13,4372% a los Gobiernos Locales.

- e - Ley Provincial n° 3.088: (Modificada por Leyes n°s. 8.033 y 9.461)

Legisla sobre Patente Unica de Automotores. El régimen actual de coparticipación fijado por estas disposiciones establecen que el 80% de la recaudación total se distribuya entre las Municipalidades y Comunas teniendo en cuenta los vehículos registrados en cada una de ellas.

A través del Decreto Provincial n° 4541/79, se

establece la adopción de un sistema de índices a efectos de confeccionar las participaciones correspondientes.

f - Impuesto Inmobiliario: Además de la garantía fijada por la Constitución Provincial (Art. n° 107), el Código Fiscal Provincial (Modificado por Ley n° 9.548) determina que el 50% no coparticipado a Municipalidades y Comunas ingresa a Rentas Generales, estableciéndose que la distribución se realiza conforme a la emisión de cada jurisdicción; esto se complementa con un Decreto Provincial (n° 4540/79) que fija la metodología de índices para la distribución.

g - Recaudaciones que se coparticipan en forma anual: Ello ocurre en virtud de la escasa relevancia dentro del monto global que se destina a los Municipios.

Cabe mencionar dentro de este rubro:

1 - Recaudaciones por multas aplicadas por la Dirección General de Comercio: el Decreto n° 762/85 regula su distribución, disponiendo que se reconocerá y pagará a las Municipalidades y Comunas el 20% de la recaudación proveniente de actas de infracción en la que los citados Municipios hayan intervenido.

2 - Recaudaciones en concepto de licencias de conductores y certificados de libre deuda: de la Ley Provincial n° 3.088 surge que los importes obtenidos se distribuirán en un 50% para la Municipalidad o Comuna que haya intervenido en alguno de esos actos.

3 - Recaudaciones provenientes de la aplicación de Impuesto a las Carreras e Hipódromos: de acuerdo a la Ley n° 5.317, corresponde transferir a Municipalidades y Comunas el



20% de lo recaudado sobre el importe de las boletas de sports vendidas por carreras realizadas en su territorio.

h - Ley n° 8.269/78: (Modificada por Ley n° 9.020/82) Establece que los resultados netos de cada ejercicio económico provenientes de la Lotería y Quiniela de Santa Fe, se distribuyen de la siguiente forma: - 20% entre las Municipalidades y Comunas como compensación de las tasas municipales y comunales que esta ley exime (corresponde a las tasas por ventas de los certificados sorteables), en la siguiente proporción:

Rosario:	40 %
Santa Fe:	20 %
(*) { Demás Municipios:	20 %
{ Comunas:	20 %

(\*) La distribución es en proporción directa a la cantidad de habitantes de cada localidad.

La Caja de Asistencia Social prevé en su Presupuesto una partida especial en el rubro Transferencias, para atender directamente estas erogaciones, razón por la cual esta participación no integra el subsistema de Participaciones a Municipalidades y Comunas de Contaduría General.

i - Decreto n° 308/72: Del ingreso neto que resulte de la explotación del Prode, se distribuye el 25% entre los Municipios donde se lleve a cabo la explotación, destinado a Salud Pública y Bienestar Social.

También en este caso la Dirección de Pronósticos Deportivos cuenta con una partida específica en el rubro Transferencias.

1.3. DE LAS RETENCIONES A APLICAR A LA COPARTICIPACION  
IMPOSITIVA

Mensualmente, como así también al cierre del ejercicio la coparticipación impositiva se ve afectada por distintas retenciones que obedecen a los conceptos que a continuación se detallan:

1 - Embargos judiciales: Corresponde a las ordenes impartidas por los responsables de distintos juzgados que imponen la obligación de afectar la coparticipación a efectos de cumplir una sentencia firme. Se pueden dar dos variantes: a - afectación por un monto determinado.

b - afectación de un porcentaje de la cuota.

2 - Retenciones por deudas con organismos provinciales: La Ley de Presupuesto autoriza a retener los importes de deudas que las Municipalidades y Comunas mantengan con la Empresa Provincial de la Energía, Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, Fondo de Asistencia Educativa y cualquier otro organismo provincial.

3 - Retenciones por anticipos de coparticipación : De acuerdo a la legislación vigente, los anticipos de coparticipación otorgados durante el ejercicio, se deben reintegrar en el transcurso del mismo.

Las cuotas mensuales de devolución surgen de dividir el total concedido por el número de meses que restan hasta la finalización del ejercicio; contados a partir del mes siguiente al de su otorgamiento.

4 - Consolidación de deudas: A partir del año 1985, y como consecuencia de la agobiante situación financiera por

la que atravesaban distintas Municipalidades y Comunas, el Gobierno Provincial propuso el dictado de leyes que consolidaran las deudas que estos gobiernos locales mantenían por anticipos de ese ejercicio y de ejercicios anteriores, no cancelados al cierre de los mismos. Este sistema transformó a los anticipos en Préstamos que se financiaban a un plazo mayor al del ejercicio económico (por ejemplo 25 cuotas mensuales) y con una tasa de interés preferencial. De acuerdo al plan de pagos fijado por estas leyes, las cuotas mensuales de coparticipación sufren la retención correspondiente.

5 - Retenciones por aplicación de la Ley 3.139/47-Sistema de Seguridad Social: anualmente, y previo a efectuar el cierre del ejercicio, se aplica una retención del 5% a las Municipalidades y 10% a las Comunas sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos e Inmobiliario, destinada a atender los problemas sociales relacionados con la acción social directa, infancia y adolescencia, educación física, cultura social, turismo obrero y servicio social.

## II - SISTEMA DE CALCULO, REGISTRACION Y CONTROL

### 1.1. METODOLOGIA DE CALCULO

El sistema de Contabilidad implementado en nuestra Provincia para la coparticipación impositiva, se centraliza en el movimiento de la partida presupuestaria "Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes" que el presupuesto provincial contempla en la Contaduría General. Esta partida refleja las erogaciones del Estado no compensables con bienes vendidos o servicios prestados y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

Dentro de esta Partida Principal se ha previsto una partida parcial destinada a la participación de Impuestos a Municipios. Asimismo estas erogaciones se encuadran en la finalidad "Administración General", fijándose además una función específica.

La metodología implementada parte de dos premisas:

- a) - se efectúa una sola transferencia mensual a todas las Municipalidades y Comunas, lo que determina doce cuotas en el año más un saldo final al cierre del ejercicio en base a la recaudación definitiva del período anual.
- b) - la elaboración de cada cuota mensual se realiza en función a la información de la recaudación del mes inmediato anterior.

Por lo antes expuesto resulta que la cuota a transferir en el mes de enero toma como base la recaudación de diciembre del año anterior. Asimismo la recaudación ha producirse en diciembre del corriente ejercicio será tomada como

base para la coparticipación de enero del siguiente.

Esta situación es la que da origen a la necesidad de efectuar un ajuste, previo al cierre del ejercicio que permita regularizar las diferencias producidas en estos dos períodos.

CASO PRACTICO:

Mes de recaudación		Mes de coparticipación
diciembre/01	} Presupuesto 02	enero/02
enero/02		febrero/02
febrero/02		marzo/02
...		...
noviembre/02		diciembre/02
diciembre/02		enero/03

La diferencia de recaudación de diciembre/01 y diciembre/02 origina el ajuste a imputar al presupuesto 02.

a) SECUENCIA DE OPERACIONES MENSUALES

a) - 1. INFORMACION DE LA RECAUDACION IMPOSITIVA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR:

- Impuestos Provinciales: La Dirección Provincial de Rentas informa la recaudación producida en todos los impuestos de jurisdicción provincial; la misma se coteja con las registraciones que efectúa la Contaduría General a través de un subsistema que, tomando como referencia la información de recaudaciones diarias suministrada directamente por el Banco Provincial, permite conocer su evolución como así también, la incidencia en la coparticipación mensual. Se detraen las devoluciones de impuestos pagadas y sobre el neto resultante se aplican los parámetros de distribución.

- Impuestos Nacionales: se toman como base las transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional, que son imputadas a un rubro específico dentro del sistema de recursos.

a) - 2. ELABORACION DE LA CUOTA NOMINAL DE COPARTICIPACION:

Cada Municipalidad y Comuna tiene asignado un código identificatorio para el sistema, el que permite individualizarlas. El proceso se inicia informando a la unidad sectorial de la Dirección Provincial de Informática, los importes mensuales y acumulados, netos de devoluciones, de los cuatro impuestos que se coparticipan. Para la elaboración de la cuota se utilizan índices que previamente han sido cargados al subsistema; los mismos se preparan teniendo en cuenta los parámetros que fijan las disposiciones le

gales que regulan cada uno de los conceptos coparticipables:

- Impuestos Nacionales e Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

. Distribución primaria: 8% entre todas las Municipalidades. La Dirección General de Finanzas elabora a nualmente un proyecto de Resolución Ministerial determinando un índice por cada una de las Municipalidades, el cual surge de la ponderación de los parámetros que deben tenerse en cuenta para esta distribución (40% sobre la población, 30% sobre los recursos propios del ejercicio anterior, 30% en partes iguales). Este número índice tiene vigencia durante un ejercicio.

. Distribución secundaria: 3% sobre el remanente, entre todas las Comunas. Este índice se elabora en Contaduría General y se integra por dos componentes:

1) el 80% de acuerdo a la población asignada a cada Comuna que es informada por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos, con una proyección que tiene vigencia por 3 años.

2) el 20% en partes iguales entre todas las Comunas.

De la combinación de estos parámetros se obtiene un índice por cada una que es la base para la distribución.

. Distribución terciaria: 3% sobre el remanente para las Municipalidades de primera categoría. Este prorrateo se hace en base a los mismos índices indicados para la distribución primaria, se ponderan así los valores a-

signados a estas Municipalidades, conformando un 100% entre ellas y determinando para cada una la composición porcentual en esta sumatoria.

- Impuesto Inmobiliario: De acuerdo a las disposiciones legales se toma como base de distribución entre cada una de las 356 Municipalidades y Comunas, la emisión del impuesto. Esta información es suministrada anualmente por la Dirección Provincial de Rentas y se aplica para todo el ejercicio.

En base a las cifras de emisión asignadas a cada distrito, en Contaduría General se elabora un índice, que queda cargado al subsistema de computación, aplicándose en cada cuota mensual.

- Patente: El procedimiento es similar al indicado en el punto anterior, teniéndose en cuenta la emisión anual del impuesto.

CASO PRACTICO

Datos Generales:

MUNICIPALIDAD O COMUNA	POBLACION		RECURSOS PROPIOS EJERCICIOS ANTERIORES		EMISION IMPUESTO INMOBILIARIO	EMISION PATENTE
	CANTIDAD	%	IMPORTE	%		
<u>MUNICIPALIDADES:</u>						
<u>1° Categoría</u>						
A	800	50%	1.000	43%	1.700	700
B	500	31%	800	35%	1.500	600
<u>2° Categoría</u>						
C	200	12%	200	9%	1.150	400
D	100	7%	300	13%	700	300
TOTALES:	1.600	100%	2.300	100%		
<u>COMUNAS:</u>						
E	90	41%			400	200
F	70	32%			500	150
G	40	18%			200	100
H	20	9%			100	80
TOTALES:	220	100%	2.300		6.250	2.530



NOTAS: - En comunas no se toman los recursos propios pues no resultan un dato necesario para la confección de índices.

Recaudación Mensual: (neto de devoluciones)

- Impuestos Nacionales: A 1.000
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos: A 1.000
- Impuesto Inmobiliario: A 1.000
- Patente: A 1.000

Resolución:

Elaboración de índices: (utilizables para todo el ejercicio)

a - Impuestos Nacionales e Ingresos Brutos

- Distribución Primaria:

MUNICIPIOS	COMPOSICION PORCENTUAL DE LA POBLACION		COMPOSICION PORCENTUAL DE LOS RECURSOS		PARTES IGUALES		INDICE
	100 %	40 %	100 %	40 %	100 %	30 %	
A	0,50	0,20	0,43	0,13	0,25	0,075	0,405
B	0,31	0,124	0,35	0,10	0,25	0,075	0,299
C	0,12	0,048	0,09	0,03	0,25	0,075	0,153
D	0,07	0,028	0,13	0,04	0,25	0,075	0,143
TOTALES:	1,00	0,40	1,00	0,30	1,00	0,30	1,00

- Distribución Secundaria:

COMUNAS	COMPOSICION PORCENTUAL DE LA POBLACION		PARTES IGUALES		INDICE
	100 %	80 %	100 %	20 %	
E	0,41	0,32	0,25	0,05	0,37
F	0,32	0,26	0,25	0,05	0,31
G	0,18	0,14	0,25	0,05	0,19
H	0,09	0,08	0,25	0,05	0,13
TOTALES :	1,00	0,80	1,00	0,20	1,00

- Distribución Terciaria:

Municipalidades de 1° Categoría	Indice según Distribución Primaria	Indice
A	0,405	0,574
B	0,299	0,426
<hr/>		
TOTALES :	0,704	1,000

b - Impuesto Inmobiliario

Municipalidad o Comuna	Emisión	Indice
A	1.700	0,272
B	1.500	0,24
C	1.150	0,184
D	700	0,112
E	400	0,064
F	500	0,08
G	200	0,032
H	100	0,016
<hr/>		
TOTAL :	6.250	1,000

c - Patente

Municipalidad o Comuna	Emisión	Indice
A	700	0,277
B	600	0,237
C	400	0,158
D	300	0,118
E	200	0,079
F	150	0,059
G	100	0,040
H	80	0,032
<hr/>		
TOTAL :	2.530	1,000

Participación de los Recursos

a - Impuestos Nacionales e Ingresos Brutos

Recaudación ₡ 1.000 en cada impuesto

- Distribución Primaria

1.000 x 8% = ₡ 80 en cada impuesto

Municipalidades	Indice	Participación
A	0,405	32,40
B	0,299	23,92
C	0,153	12,24
D	0,143	11,44
TOTAL :		80,00

- Distribución Secundaria

1.000 - 80 = 920

920 x 3% = 27,60

Comunas	Indice	Participación
E	0,37	10,21
F	0,31	8,56
G	0,19	5,24
H	0,13	3,59
TOTAL :		27,60

- Distribución Terciaria

920 - 27,60 = 892,40

892,40 x 3% = 26,77

Municipalidades de 1°	Indice	Participación
A	0,574	15,37
B	0,426	11,40
TOTAL :		26,77



CUADRO RESUMEN  
DE LA COPARTICIPACION IMPOSITIVA

MUNICIPALIDADES Y COMUNAS	IMPUESTOS NACIONALES				INGRESOS BRUTOS				IMPUESTO INMOBILIARIO	PATENTE	TOTAL
	DISTRIBUCION PRIARIA	DISTRIBUCION SECUNDARIA	DISTRIBUCION TERCIARIA	TOTAL	DISTRIBUCION PRIARIA	DISTRIBUCION SECUNDARIA	DISTRIBUCION TERCIARIA	TOTAL			
A	32,40		15,37	47,77	32,40		15,37	47,77	136	221,60	453,14
B	23,92		11,40	35,32	23,92		11,40	35,32	120	189,60	380,24
C	12,24			12,24	12,24			12,24	92	126,40	242,88
D	11,44			11,44	11,44			11,44	56	94,40	173,28
E		10,21		10,21		10,21		10,21	32	63,20	115,62
F		8,56		8,56		8,56		8,56	40	47,20	104,32
G		5,24		5,24		5,24		5,24	16	32,00	58,48
H		3,59		3,59		3,59		3,59	8	25,60	40,78
<b>TOTALES:</b>	<b>80,00</b>	<b>27,60</b>	<b>26,77</b>	<b>134,37</b>	<b>80,00</b>	<b>27,60</b>	<b>26,77</b>	<b>134,37</b>	<b>500</b>	<b>800,00</b>	<b>1.568,74</b>

a) - 3. ELABORACION Y CARGA DE LAS RETENCIONES AL SUBSISTEMA

Al mismo tiempo que la sectorial de informática elabora la cuota nominal, en el área contable específica se procede a ingresar al subsistema las retenciones que afectarán la misma.

El detalle es el siguiente:

- Embargos Judiciales: se toma como base el oficio librado por el juez competente, se codifica la Municipalidad o Comuna en cuestión, para luego ingresarlo a fin de su identificación.

- Retenciones por deudas con organismos provinciales: amparados por la Ley de Presupuesto, los organismos provinciales informan mensualmente el detalle que corresponde retener. Este puede materializarse de dos formas:

a - un importe determinado: en este caso se ingresa como retención la cifra informada.

b - la afectación de un porcentaje de la cuota nominal: se solicita a la Sectorial de Informática un listado provisorio de la cuota nominal correspondiente a ese mes, en base al cual se determina la cifra a afectar.

- Retenciones por anticipos de coparticipación: el sistema de computación permite conocer inmediatamente los saldos no cancelados por anticipos de coparticipación. En base a esta información se elabora manualmente una planilla de cálculo, que permite obtener el importe a retener en la cuota mensual.

CASO PRACTICO

Planilla de cálculo para retenciones por anticipos de coparticipación:

MES 05

Municipalidad	Saldo al Mes N°	Ajuste (%)	Sub-Total	A retener (xx)
A	120	2	125	15,75
B	30	1,5	31,5	3,94
C	60	3	63	7,87
D	40	2	42	5,25

NOTAS: (x) La ley provincial que regula el sistema de anticipos establece que la tasa de interés a aplicar será el 50% de la regulada activa fijada para el período por el Banco Provincial de Santa Fe.

(xx) El total a retener surge de dividir el Sub-Total por la cantidad de meses que restan hasta el cierre del ejercicio incluyendo el correspondiente a esta cuota. En este caso 8 cuotas.

- Retenciones por consolidación de deudas: hasta el presente se ha aplicado un criterio similar al establecido para los anticipos de coparticipación. Actualmente se encuentra en vigencia una ley que establece un criterio similar, pero que tiene en cuenta como parámetro de retención un porcentaje de la cuota mensual. No se encuentra implementado este sistema, ya que comienza a regir a partir de enero de 1988.

Una vez ingresados al sistema de computación todas las retenciones, y previo a la preparación definitiva de la cuota mensual, se obtiene un listado por concepto de cada

una de las retenciones ingresadas. Esto permite un control previo que asegura la correcta imputación de los valores tomados.

a) - 4. OBTENCION DE LA CUOTA DE COPARTICIPACION LIQUIDA MENSUAL

De acuerdo a lo visto precedentemente la cuota líquida mensual surge de los valores nominales, menos las retenciones ingresadas.

Se elabora en la Sectorial de Informática obteniéndose una serie de listados que serán utilizados para las transferencias bancarias, la contabilización presupuestaria y la consulta de distintos usuarios. Específicamente se obtienen: a - Listado de cuota líquida a transferir; presenta en tres columnas la cuota nominal, las retenciones y el líquido resultante.

b - Listado de cuota nominal: presenta en cuatro columnas la desagregación de la coparticipación nominal por cada impuesto (nacionales, ingresos brutos, inmobiliario y patente).

c - Listado de transferencias bancarias: desagrega por sucursal del Banco Provincial de Santa Fe donde cada uno de los gobiernos locales tienen cuenta corriente. Este listado es utilizado como base por la Tesorería General para efectuar las transferencias bancarias.

d - Listado de Comunicaciones de la cuota y estado de ejecución acumulado: mensualmente se obtienen estos listados que son comunicados a los municipios a efectos de servir a su contabilización.

e - Listado de retenciones discriminadas:



complementa la información que se remite mensualmente a las Municipalidades y Comunas, desagregando por concepto las retenciones practicadas en cada cuota mensual.

f - Listados para contabilización:

- . Subdiario mensual de movimientos.
- . Submayor acumulado al final de cada mes.

Los listados obtenidos en los puntos a, b y c, son comunicados a las autoridades del Ministerio, a la Secretaría de Acción Comunal y a las Cámaras Legislativas.

b) OPERACIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO

Las operaciones previas al cierre del ejercicio implican en el subsistema de coparticipación, una serie de pasos cuya finalidad es la determinación de los saldos definitivos, acreedor o deudor, de cada Municipalidad y Comuna.

Previo al análisis de las mismas, debemos explicar que todo este subsistema da origen a un estado de cuenta de cada Municipalidad o Comuna. En este estado los débitos están constituídos por la totalidad de los movimientos producidos durante el ejercicio. Esto es cuotas mensuales, anticipos de coparticipación y retenciones.

Los créditos, que se cargan recién al cierre del ejercicio, están compuestos por la participación real anual que corresponde a cada Municipio.

Así, la primer tarea de cierre es cargar los créditos. Para ello se elabora la recaudación definitiva del ejercicio por los impuestos de coparticipación mensual (nacionales, ingresos brutos, patentes e inmobiliario), a la que se agregan los impuestos de transferencia anual (carreras e hipódromos y participación en las multas que aplica la Dirección General de Comercio).

Si tenemos en cuenta el análisis efectuado en el punto I.1.2.G. veremos que no consideramos aquí la participación en la recaudación de Licencias de Conductor. Este tributo tiene un tratamiento especial ya que es percibido directamente por las Municipalidades y Comunas, e informado a través de la Dirección General de Transporte; en este caso es el organismo comunal quien ha percibido la totalidad de la recaudación, debiendo participar a la Provincia en el 50 % de la misma. A fin de no producir un movimiento financiero,

la Contaduría General descuenta al cierre del ejercicio a cada una la parte correspondiente (informado a través de la Dirección General de Transporte). Esto afecta el saldo de coparticipación definitivo, para lo cual se ingresa como si se tratara de un anticipo de coparticipación o de una cuota más, incidiendo en los débitos de cada cuenta.

Finalmente sólo resta incorporar las retenciones de la Ley 3119, explicadas en el punto I.1.3. Para ello se realiza un proceso paralelo que determina la afectación sobre impuesto a los ingresos brutos e impuesto inmobiliario, procediéndose luego a incorporar al débito de cada cuenta, siguiendo un criterio similar al explicado precedentemente.

Concluídas estas operaciones se está en condiciones de producir el cierre final de las cuentas, que se verá materializado en una serie de listados que a continuación se detallan:

a - Listado de Créditos definitivos: presenta discriminado por impuesto la acreditación real que corresponde por todo el ejercicio a cada Municipio.

b - Balance de Sumas y Saldos: está constituido por los débitos y créditos definitivos, resultando del mismo el saldo final.

Este puede ser deudor, en cuyo caso el gobierno local recibió durante el ejercicio más fondos que los que correspondía realmente, generándose por lo tanto un crédito del Estado Provincial contra esa Municipalidad o Comuna. El saldo acreedor representa, por supuesto, la situación inversa, originándose un crédito del organismo municipal o

comunal para con el Tesoro Provincial.

c - Listado de Saldos Deudores y Acreedores: agrupa los saldos finales del balance según sean deudores o acreedores.

d - Resumen general de participaciones por impuestos: es un listado informativo, agrupa el crédito definitivo para cada impuesto coparticipado.

e - Listado de retenciones del 5% y 10% Ley 3139: por ser una retención aplicable al cierre del ejercicio, se elabora este listado que es utilizado a efectos de la contabilización.

f - Estado de Cuenta del ejercicio: informa analíticamente todos los débitos y créditos que corresponden durante el ejercicio a cada municipio. Este listado es remitido a los mismos para la contabilización de los ajustes y control de las registraciones efectuadas.

c) PRESUPUESTO POR COPARTICIPACION

La Ley de Presupuesto Provincial estima en su Cálculo de Recursos los valores a ingresar por los impuestos provinciales y las transferencias nacionales coparticipables a las Municipalidades y Comunas.

Asimismo prevé dentro del rubro Transferencias una partida específica para atender las erogaciones por coparticipación de impuestos. Los valores consignados aquí surgen de aplicar a la estimación de recursos los parámetros y porcentajes que establecen las distintas leyes de coparticipación ya analizadas.

Conocida la Ley de Presupuesto en Contaduría General, se cargan al Subsistema de Computación implementado, los valores de recursos estimados; operando de forma similar a una cuota mensual. Se logra así la asignación estimada para todo el ejercicio por cada Municipio.

Estas cifras son comunicadas a los mismos, para ser tenidas en cuenta en la elaboración de sus propios presupuestos.

Las normas sobre reconducción de presupuesto tenidas en cuenta en el ámbito provincial, también son tomadas por cada organismo municipal o comunal, según se desprende de las instrucciones operativas de la Secretaría de Acción Comunal.

1.2 - METODOLOGIA DE REGISTRACION Y CONTROL:

Habiendo analizado íntegramente el proceso de de terminación y cálculo de la coparticipación impositiva, nos resta puntualizar la inserción de cada uno de los pasos vistos en el sistema de contabilidad presupuestaria y del movimiento de fondos y valores.

Para efectuar una correcta comprensión del tema debemos hacer incapié en un aspecto ya analizado, cual es que el sistema de cálculo se basa en un estado de cuenta por cada Municipalidad y Comuna al que se vuelcan todos los movimientos que afectan a cada Organismo, reflejándose así mismo en subdiarios y submayores.

Todos los movimientos contables se concretan a través de pedidos de fondos o de contabilización que, afectando la partida presupuestaria específica prevista en el rubro Transferencias, inciden en las etapas del compromiso y liquidado.

Estos pedidos habrán de cancelarse:

a - Al momento de pagarse, por la contabilidad del movimiento de fondos y valores, con cargo a una cuenta bancaria. Ej.: cuotas mensuales de coparticipación, anticipos de coparticipación autorizados, retenciones por deudas con Organismos Provinciales, retenciones por embargos judiciales.

b - Al ingresarse a Recursos del Presupuesto: Ej. retenciones de ajustes devengados por los anticipos de coparticipación, recursos de la Ley 3139, recursos por Licencias de Conductor.

c - Al constituirse un activo o pasivo extraprestuario: por los saldos negativos o positivos al cierre del ejercicio.

MOVIMIENTOS CONTABLES PERIODICOS:

a - Otorgamiento de un anticipo de coparticipación autorizado : genera un pedido de fondos que ha de cancelarse en la contabilidad de movimientos de fondos y valores al momento de disponerse su pago, por Tesorería General. Esta operación origina un movimiento deudor al estado de cuentas de la Municipalidad o Comuna respectiva.

b - Determinación de la cuota de coparticipación mensual: obtenida la cuota líquida (punto II.1.1.) se elabora un solo pedido de fondos por el neto resultante, que habrá de cancelarse por la Contabilidad de movimientos de fondos y valores al momento de autorizarse su pago. Para la acreditación respectiva cada Municipalidad y Comuna tiene abierta una cuenta corriente en casas del Banco Provincial de Santa Fe. Esto agiliza la tarea, ya que se efectúa un solo depósito siendo el banco que acredita el importe correspondiente.

En el estado de cuentas se refleja este movimiento, desagregando el monto nominal asignado y cada una de las retenciones efectuadas.

c - Carga de retenciones (excepto por anticipos de coparticipación): se confecciona un pedido de fondos o de contabilización según corresponda, por cada concepto de retenciones efectuadas, a saber:

- Embargos Judiciales: se cancelan por la contabilidad de movimiento de fondos y valores al depósi -

tarse a la orden del juzgado interviniente.

- Ajustes por anticipos de coparticipación: se elabora un pedido de contabilización por el total retenido por este concepto, que se ingresa a Recursos del Presu puesto.

- Retenciones por deudas con Organismos Provinciales: Por cada concepto de retención se elabora un pe dido de fondos que es cancelado por movimiento de fondos y valores al disponerse el depósito al organismo correspondiente.

Para estas operaciones mensuales se han implementado mecanismos de control, tendientes a dar seguridad al sistema:

1 - Control de la imputación a la Municipalidad o Comuna: todos los procesos que implican ingresar datos a través de una terminal de video, por ejemplo: carga de re - tenciones y carga de anticipos, prevén la obtención de lis - tados que permiten verificar la información ingresada. Esto se complementa con el sistema de codificación previsto para cada una de las trecientos cincuenta y seis Municipalidades y Comunas, el que a través de una combinación de letras y números, no permite ingresar datos de códigos inexistentes o erróneos.

2 - Control de la imputación numérica: en las terminales de video pueden ingresarse un número limitado de datos que necesariamente debe ser totalizado. El sistema controla la sumatoria correcta de los importes asignados, previo a la carga de las mismas.

3 - Control del Nominal de coparticipación: una



vez elaborada la cuota nominal según el punto II.1.1., se produce un control de los valores remitidos a la sectorial de informática, con los totales nominales por impuesto.

4 - Control de imputación presupuestaria: se realiza cotejando el subdiario y submayor que se obtiene mensualmente, con la ejecución de las partidas de gastos específica utilizada para estas erogaciones.

5 - Debemos considerar finalmente, como elemento de control de oposición a las propias administraciones Municipales y Comunales las que a través del cotejo de sus registros con la información remitida por Contaduría General permiten salvar diferencias u omisiones.

#### MOVIMIENTOS CONTABLES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

A este momento, sólo resta por contabilizar las participaciones por licencia de conductor y las retenciones de la Ley 3139. Estos movimientos, que se reflejan en los débitos de los estados de cuentas de cada Municipio, originan sendos pedidos de contabilización que son cancelados dando ingreso a los rubros respectivos del cálculo de recursos. La registración se efectúa tomando como base los datos ingresados al subsistema de coparticipación. Cabe agregar que la determinación de los créditos definitivos no origina en primera instancia ningún movimiento contable.

El balance final de sumas y saldos, al que ya nos hemos referido, nos muestra:

Entes con saldo deudor: En este caso debe interpretarse que durante el ejercicio los mismos recibieron fondos en exceso de los que les correspondía. Esta situación se da generalmente en aquellos casos en que se otorgan antici-

pos de coparticipación, principalmente en los últimos meses del año, no teniéndose en cuenta las posibilidades reales de reintegro. Asimismo pueden producirse diferencias en la ejecución definitiva de coparticipación, tomando como base la recaudación real y las asignaciones de las cuotas mensuales elaboradas sobre la base de información provisoria.

Estos saldos originan un pedido de contabilización negativo en la partida Transferencias y un pedido positivo en Inversión Financiera, reflejándose así los aportes en excesos realizados por el Tesoro Provincial y que deberán ser reintegrados en el ejercicio siguiente por la Municipalidad o Comuna respectiva.

Al mismo tiempo se constituye el activo extrapresupuestario, que habrá de cancelarse al producirse el reintegro de los fondos.

Entes con saldo acreedor: Para ellos la acreditación definitiva determinó una asignación mayor que los débitos periódicos por circunstancias inversas a las explicadas en los saldos deudores; también pueden plantearse por variaciones en los índices de distribución.

En este caso se origina un pedido de fondos, que será cancelado en oportunidad de producirse la transferencia de los saldos a los entes municipales o comunales. Igualmente se genera un pasivo extrapresupuestario cancelable en igual momento.

De esta forma la ejecución real de la partida presupuestaria habilitada para atender estas erogaciones refleja al cierre del ejercicio el crédito definitivo, permitiendo su control con la ejecución de recursos.

CASO PRACTICO

Suponemos la existencia de una sola municipalidad:

Estado de cuenta de la municipalidad "A" :

DEBE		HABER	
Mes 01:		Supuesto 1: Crédito	300
	cuota nominal		100
	retención IAPOS		<u>-10</u>
(1)	cuota líquida		90
(2)	Carga retención		<u>10</u>
	Total mes 01:		100
Mes 02:		Supuesto 2: Crédito	400
(3)	anticipo copar.		20
	cuota nominal		120
	retenc. IAPOS		-10
	carga retención		<u>10</u>
(4)	Total al mes 02:		240
Mes 03:			
	cuota nominal		130
	retenc. anticipo		-20
	retenc. IAPOS		-10
	carga retención		<u>10</u>
	Total al mes 03:		350

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS

	Debe
<u>Supuesto 1</u>	
MM. A	350
<u>Supuesto 2</u>	
MM. A	350

.s 01 a



través de un pedido de fondos imputado a la partida específica Transferencias que se cancela al disponerse el pago al IAPOS.

---

GASTOS DE PRESUPUESTO	10
a BANCOS	10

Por lo retenido a MM. a favor del IAPOS mes 01

---

3) Origina un pedido de fondos de las mismas características que las descritas anteriormente y que se cancela al momento de transferirse:

---

GASTOS DE PRESUPUESTO	20
a BANCOS	20

Otorgamiento de anticipo mes 02

---

4) Las restantes operaciones del mes 02 son similares a las del mes 01. En este momento el subsistema indica un débito total de 240, compuesto por:

- cuota nominal mes 01	100
- cuota nominal mes 02	120
- anticipo mes 02	20

5) La cuota del mes 03 está afectada por dos tipos de retenciones, dando lugar al igual que en los meses anteriores a la confección de un pedido de fondos por el líquido a transferir:

---

GASTOS DE PRESUPUESTO	100
a BANCOS	100
Cuota líquida mes 03	

---

Asimismo se produce la carga de retención al I.A.P.O.S., similar a los meses anteriores.

Suponemos que a este momento se produce el cierre del ejercicio, encontrándonos con la siguiente situación:

- Débito total del Estado de Cuenta	350
- Total Compromiso y Liquidado	350

Corresponde los siguientes pasos:

a) Determinación del crédito definitivo:

Supuesto 1: Crédito definitivo: 300; en este caso la MM. A recibió más que la ejecución real del ejercicio. Corresponde elaborar un pedido de contabilización NEGATIVO para desafectar del rubro transferencias el exceso resultante y cargarlo a una partida del rubro Inversión Financiera. Asimismo se debe constituir un activo extrapresupuestario.

---

GASTOS DE PRESUPUESTO	50
- Inversión Financiera	
a GASTOS DE PRESUPUESTO	50
- Transferencias	
Desafectación saldo	

---

---

Cuentas extrapresupuestarias - Activo	50
a Variaciones patrimoniales	50

Constitución del activo a favor del Tesoro Pcial.

---

Supuesto 2: Crédito definitivo: 400; en este caso la Municipalidad recibió menos que la ejecución real del ejercicio; corresponde elaborar un pedido de fondos POSITIVO que será cancelado al disponerse el pago de ese faltante. Asimismo debe constituirse un pasivo extrapresupuestario:

---

VARIACIONES PATRIMONIALES  
    a Cuentas extrapresupuestarias - Pasivo  
Por la constitución del Pasivo

---

De esta forma al cierre del ejercicio, el Estado de Cuenta y el Balance de Sumas y Saldos reflejarán la situación de la Municipalidad "A" a ese momento. En tanto la ejecución presupuestaria del rubro Transferencias es representativa del crédito definitivo resultando por lo tanto, comparable con la ejecución de recursos de ese ejercicio.

PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE COPARTICIPACION IMPOSITIVA A  
MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

A continuación transcribimos la parte específica del mensaje elevado a la Legislatura de la Provincia, junto con el Proyecto de la nueva Ley de Coparticipación Impositiva a Municipalidades y Comunas.

Estudios realizados por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario relativos al régimen de distribución de recursos a municipios y comunas en el ámbito provincial, así como de la estructura de financiamiento de estas últimas a nivel macro, han demostrado para el período 1.978 a 1.983 (ambos inclusive) que la brecha de financiamiento de los entes locales fue en promedio equivalente al 13,35% de los recursos provinciales totales.

Conforme a todo lo mencionado, a pesar del esfuerzo realizado transfiriendo recursos del ámbito provincial al municipal o comunal, incrementando la coparticipación de estos últimos en diversos gravámenes, así como otras medidas de carácter financiero, la situación del conjunto de aquellos no solamente no manifiesta mejoría sino que por el contrario ha empeorado en forma alarmante, obligando al Poder Ejecutivo a presentar diversos proyectos de leyes a la H. Legislatura para paliar tal situación. Tales son los regímenes de Consolidación de Deudas de Municipios y Comunas y de Anticipos de Coparticipación (Mensajes n°s. 540 y 541 respectivamente), siendo ellos concordantes con una serie de proyectos tributarios encaminados a fortalecer la estructura de recursos por recaudación propia de la Provincia

Para comprender la situación de endeudamiento



-sea en grado o nivel del mismo- de los municipios y comunas no basta el conocimiento de los importes correspondientes a los anticipos de coparticipación, sino que a ello habría que agregar la situación morosa de los entes locales con los distintos organismos descentralizados de la administración provincial.

El planteo del proyecto adjunto ha contemplado todos los antecedentes en lo financiero, en lo económico y en lo social, siendo el fruto de prolongados estudios realizados a partir del año 1.984 en el que han intervenido investigadores de entidades intermedias -como la ya mencionada y de las integrantes del Consejo Provincial de Tributación y funcionarios del Poder Ejecutivo en cuyo ámbito se constituyó una comisión especial que fue la encargada de elaborar las conclusiones finales para la definición del instituto normativo deseable.

No se han desechado opiniones elaboradas en distintos ámbitos, en especial del Consejo Federal de Inversiones en un estudio particular sobre el caso santafesino que plantea entre otras cosas la modificación del régimen vigente por uno de adhesión o consensual de municipios o comuna. Esto último no ha sido considerado viable desde el punto de vista jurídico conforme a lo que surge del artículo 107 - 2º párrafo - de la Constitución Provincial. La interpretación es en este punto que debe disponerse de un régimen de carácter compulsivo de cumplimiento simple por parte de la Provincia.

Ello es lo que ocurre en la actualidad, pero con una diferencia fundamental: tenemos multiplicidad de regímenes de coparticipación, diferentes según el tributo que se trate. El cambio propuesto consiste en unificar los recursos coparticipables constituyendo un "Fondo de Dis -

tribución Secundaria" lo que tiene diversas ventajas, sea desde el punto de vista de la esencia misma de un régimen de coparticipación a la altura de las posibilidades y necesidades provinciales, sea desde el punto de vista de su administración.

Para saldar definitivamente un déficit del régimen actual con respecto a las normas constitucionales, se propone "automaticidad" en las asignaciones a municipios y comunas. Debe tenerse en cuenta que este término no es sinónimo de "instantaneidad" sino que está vinculado a las posibilidades administrativas que tienen los organismos a quienes la norma asigne el deber de administrar los fondos, hoy dotados de medios técnicos de grandes posibilidades y desvinculando todo este trámite de los organismos de responsabilidad político institucional.

Respecto a este tópico, si bien el organismo de aplicación del régimen de coparticipación se propone sea el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la transferencia de fondos estará en todos los casos a cargo del Banco Provincial de Santa Fe.

Con respecto a los recursos que se distribuyen entre el conjunto de municipios y comunas por un lado y la Provincia por otro, llamados "Distribución Primaria", se plantean cambios de relevancia en favor de los mismos.

El régimen actualmente vigente no tiene afectaciones de ninguna índole. El proyecto por el contrario incorpora afectaciones a los llamados "Fondo de Asistencia Financiera a Efectores de Salud" y "Fondo de Compensación Económica Regional". El primero de ellos, juntamente con el llamado "Fondo de Distribución Secundaria" se distribuyen sin condicionamiento financieros de gasto, o sea nin

gún fin específico presupuestario afectará la decisión local sobre el gasto, tal como corresponde a un criterio de autarquía en el nivel municipal y comunal. En cambio el Fondo de Compensación Económica Regional tiene un sistema de funcionamiento propio al que se hará referencia más adelante y que beneficiará indirectamente a los entes locales.

Siempre en el ámbito de la "Distribución Primaria" se plantea la derogación de la afectación de recursos producidos por el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la participación a municipios (5%) y comunas (10%) por aplicación de la Ley n° 3.139.

La modificación aludida en el párrafo anterior, la incorporación del Impuesto de Sellos como gravamen coparticipable, la constitución del Fondo de Asistencia Financiera a Efectores de Salud, así como diversas modificaciones menores en los porcentajes de coparticipación a municipios y comunas de los impuestos nacionales coparticipados y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, producen un incremento en la suma total coparticipable al conjunto de entes municipales y comunales del 6% medido a valores constantes de diciembre de 1.986 con la hipótesis de recaudación de tributos nacionales y provinciales del año calendario y fiscal 1.986. Cuantitativamente el incremento representa la suma de A 7.400.000 = aproximadamente.

A esta nueva propuesta de acrecentamiento de recursos coparticipable en términos globales se suma un profundo criterio de cambio en lo relativo a la llamada "Distribución Secundaria" o sea la realizada sobre los recursos del Fondo de Distribución Secundaria entre los municipios y comunas.

El régimen actualmente vigente es altamente dis

criminatorio en un sentido regresivo. Se discrimina entre impuestos -como ya se dijo anteriormente- y entre los distintos tipos de entes locales, tratándose con parámetros diferenciales a municipios y comunas, y entre las primeras a los municipios de Rosario y Santa Fe.

Esta situación deriva en que se revele un hecho paradójal. Las comunas tienen un permanente interés en transformarse en municipio, puesto que con tal cambio mejoran cuantitativamente su participación conforme a la composición de parámetros de distribución vigentes. Paralelamente se produce un perjuicio para el conjunto de los municipios existentes antes de la incorporación, puesto que disminuye proporcionalmente el fondo a distribuir entre ellos. Además, las comunas que permanecen como tales en tal momento resultan beneficiadas, puesto que se produce un incremento de participación en proporción a la parte que correspondía a la comuna transformada en municipio.

La modificación proyectada pretende que el trato sea idéntico para municipios y comunas, o sea que el "Fondo de Distribución Secundaria" no haga discriminaciones entre unos y otras sino tan solo en atención a determinadas características y condiciones.

Es precisamente con relación a las últimas donde se otorga profundidad a la propuesta. El régimen actualmente vigente y tomando en consideración la recaudación de impuesto y coparticipación a municipios y comunas del año fiscal 1.986, debidamente ajustada por los efectos de la inflación, está constituida por parámetros devolutivos en un 24% y por parámetros regresivos en un 76%. No se utilizan parámetros de carácter redistributivos o que consideren los mayores costos de la administración municipal o comunal.

Los criterios seguidos en la elección de parámetros y desplazamientos de otros producidos entre el régimen vigente y la propuesta son los siguientes:

- 1) Población: es un parámetro devolutivo que sin duda está vinculada directamente al gasto público.
- 2) Partes iguales: es un parámetro regresivo atendiendo a que no se puede distribuir por partes iguales entre desiguales.
- 3) Recursos propios: es un parámetro regresivo si se considera que se beneficiará más a quienes tienen mayores posibilidades de obtener recursos.
- 4) Riqueza: distribución del impuesto inmobiliario y de la patente única de vehículos en base a la emisión de los respectivos gravámenes en cada jurisdicción no significa sino dar más a quienes tienen más o a quienes tienen mayores posibilidades de obtener recursos.
- 5) Pobreza: la asignación de recursos a quien tiene mayor nivel de pobreza relativa es sin duda un criterio redistributivo y éticamente se encuentra a nivel de la evolución del sistema democrático occidental.
- 6) Densidad: es considerado un índice ligeramente redistributivo y su racionalidad radica en el hecho de quien tiene una mayor densidad se supone tienen menores gastos que soportar y viceversa.

Las combinaciones de parámetro propuestas en el proyecto recoge los criterios de la buena doctrina en mate

ria. Se pretende eliminar pauladamente y en forma gradual en el tiempo la presencia de los parámetros regresivos. La cuestión cronológica tiene por objeto ir produciendo cambios en la distribución de recursos entre los entes locales de tal forma que los mismos, en casos de reducciones de sus respectivas coparticipaciones, puedan ajustar sus estructuras presupuestarias de recursos propios y gastos. Además, tal como se expondrá más adelante, se prevé un régimen transitorio de apoyo financiero que atenúa aún más el impacto inicial del proyecto.

Los parámetros utilizados en todos los casos responderán a los Censos Nacionales correspondiente -población, pobreza y densidad- o bien a datos proporcionados por organismos provinciales. En ningún caso se utilizarán extra poblaciones. Este criterio ha sido sustentado siempre por la legislación nacional en la materia y encuentra su apoyo en la veracidad y perfección de los datos censales.

La importancia del efecto de este cambio a nivel de cada municipio y comuna es sustancial. El régimen actualmente vigente ha sido estudiado en su repercusión a ese punto, habiendo las conclusiones demostrado que en la medida que aumenta el grado de pobreza relativo de cada uno de los entes locales, menor es la cantidad de recursos que se reciben por coparticipación de impuestos provinciales y nacionales.

La idea subyacente en este tópico está definida en el concepto de "Solidaridad Regional", o sea que tal virtud del sistema operaría como un componente cohesivo de la realidad santafesina, permitiendo nuevas articulaciones del sector público a nivel local y, en consecuencia, relaciones económicas y políticas distintas a las actuales.

Para ello, partiendo de la base del año fiscal 1.986, se han efectuado comparaciones de los efectos de la aplicación del proyecto presentado en sus cuatro etapas, pudiendo apreciarse, a nivel departamental y región de la Provincia, los efectos positivos y negativos previstos, que sin excepción son de carácter redistributivo.

También ello se ratifica posteriormente, exponiéndose la situación esperada a nivel de coparticipación per cápita, incorporándose los efectos del Fondo de Asistencia Financiera a Efectores de Salud.

Pasando a otro aspecto de la propuesta, con relación a la Patente Unica de Vehículos, se prevé la posibilidad de transferir su cobro compulsivo a los morosos por parte de los municipios y comunas, ratificándose así el contenido de propuestas anteriores del Poder Ejecutivo (Mensaje 318) aún no sancionadas por la H. Legislatura.

Además, se impone al Poder Ejecutivo la obligación de acordar en un plazo perentorio, el traslado a los entes locales de la administración y percepción del mismo.

El llamado "Fondo de Asistencia Financiera a Efectores de Salud" a que se hizo referencia anteriormente, pretende incorporar recursos sin afectación de gasto a aquellas organizaciones municipales o comunales que tengan a su cargo el sostenimiento parcial o total de efectos de salud, distribuyéndose el recurso en función de las camas para internación habilitadas al 31 de diciembre de 1.986, también con los principios de automaticidad definidos para el régimen relativo a impuestos.

Esta última propuesta trae aparejada la deroga-

ción del artículo 13 de la Ley n° 3.546, disposición que es de carácter meramente enunciativo.

Los efectos esperados de la vigencia de la norma planteada han sido especialmente considerados en todos sus aspectos. Ante todo se aplicaría con un tiempo prudencial de espera posterior a su publicación en el Boletín Oficial para efectuar así los ajustes correspondientes en los distintos niveles políticos y administrativos.

Se ha previsto el efecto que producirá en los re cursos provinciales por la vigencia del régimen anterior , cuyo pago se superpondría con una reducción concomitante de ingresos por la propuesta en vigencia. Esto implicaría una autorización de financiamiento para la Provincia, sin efec tos importantes en la coparticipación a municipios y comunas. Asimismo, con idénticos criterios, se plantea una reducción proporcional de los subsidios autorizados en la Ley de Presupuesto vigente.

Ya con relación a los efectos negativos que produciría la aplicación de la norma en el ámbito de los muni cipios y comunas, se ha previsto un financiamiento parcial de las mismas por afectación transitoria del llamado "Fondo de Compensación Económica Regional". Y siempre con rela ción al año fiscal 1.986, pueden apreciarse los financiamientos parciales de diferencias negativas, así como los remanentes que podrían ya utilizarse en el mencionado fondo.

Desde el punto de vista de la Constitución Provin cial, el régimen propuesto responde a los términos y espíri ru del Artículo 107 de la misma en todos sus aspectos.

En coherencia con los criterios expuestos, se com plementa lo relativo a la coparticipación de recursos pro-



vinciales por municipios y comunas con la creación del "Fondo de Compensación Económica Regional", exponiéndose en el Capítulo III del proyecto adjunto sus objetivos, recursos, distribución geográfica de los mismos, condiciones de los préstamos, etc.

En principio el principio seguido es de reemplazar los frecuentes, abundantes y poco efectivo subsidios o torgados a determinados entes locales, por un régimen que produzca modificaciones económico sociales en el ámbito productivo y humano.

La asignación de los subsidios y préstamos -siendo estos últimos de nulo o negativo rendimiento financiero se hará por Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas como organismo de control de la inversión de los fondos. Se propone asimismo se autorice al Poder Ejecutivo la instrumentación y estructuración del organismo encargado del control del cumplimiento de los objetivos del Fondo de Compensación Económico Provincial.

Como ya se mencionó anteriormente, luego de la afectación parcial a cubrir diferencias negativas por aplicación del propuesto régimen de coparticipación, el Fondo significará la posibilidad de contar con A 11.600.000, aproximadamente para producir un incremento en el desarrollo socio económico provincial.

Con la propuesta adjunta se da respuesta a uno de los problemas más importantes que ha debido enfrentar la comunidad santafesina, sea a nivel del financiamiento institucional de los entes locales, como a remover las diferencias de status fiscal de los habitantes de la Provincia, haciendo real y efectivo el principio de igualdad ante la ley que consagran tanto la Constitución Nacional como la Consti

tución Provincial.

LEY DE COPARTICIPACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

CAPITULO I - Distribución Primaria y Secundaria de Recursos

ARTICULO 1: Distribución Primaria, Pautas. Los recursos provinciales detallados en el artículo 3 se distribuirán entre la Provincia de Santa Fe y sus municipios y comunas de acuerdo a las pautas fijadas en esta Ley.

ARTICULO 2: Definiciones: Se entenderá por "Distribución Primaria" a los fines de esta Ley, el reparto del producido en los recursos fiscales individualizados en el artículo siguiente entre la Provincia, por una parte y los municipios y comunas situados en su territorio, considerados globalmente, por la otra.

Se entenderá por "Fondo de Distribución Secundaria", el monto total correspondiente a municipios y comunas considerados globalmente, obtenido por aplicación de la pauta distributiva primaria.

Se entenderá por "Distribución Secundaria" el reparto del monto del Fondo definido en el párrafo anterior entre los municipios y comunas de la Provincia.

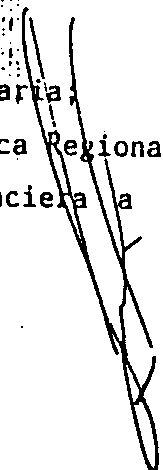
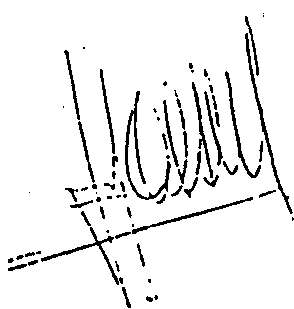
ARTICULO 3: Distribución Primaria. Pautas. La distribución de los recursos entre la Provincia y sus municipios y comunas (Distribución Primaria) se practicará conforme al siguiente detalle:

a) Impuesto Inmobiliario:

- 49% a la Provincia;
- 50% al Fondo de Distribución Secundaria;
- 1% al Fondo de Compensación Económica Regional.

b) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- 85,5% a la Provincia;
- 11,5% al Fondo de Distribución Secundaria;
- 1% al Fondo de Compensación Económica Regional;
- 2% al Fondo de Asistencia Financiera a Efectores de salud.



c) Impuesto de Sellos:

- 85% a la Provincia;
- 5% al Fondo de Distribución Secundaria;
- 10% al Fondo de Compensación Económica Regional.

d) Patente Unica de Vehículos Automotores:

- 20% a la Provincia;
- 80% al Fondo de Distribución Secundaria;

e) Impuestos Nacionales Coparticipados por la Ley nº 20.221 y sus modificaciones y sustituyentes:

- 85,5% a la Provincia;
- 13,5% al Fondo de Distribución Secundaria;
- 1% al Fondo de Compensación Económica Regional;

ARTICULO 4: Distribución Secundaria. Pautas. El Fondo de Distribución

Secundaria se repartirá entre los municipios y comunas de la Provincia; conforme a las siguientes pautas:

I) Desde la vigencia de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 1990:

- a) 60% en forma directamente proporcional a la población;
- b) 15% en forma directamente proporcional a la población que habite en hogares con necesidades básicas insatisfechas;
- c) 5% en forma inversamente proporcional a la brecha de densidad de población;
- d) 20% en forma directamente proporcional a la valuación de los inmuebles.

I) Desde el 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1993:

- a) 60% en forma directamente proporcional a la población;
- b) 20% en forma directamente proporcional a la población que habite hogares con necesidades básicas insatisfechas;
- c) 5% en forma inversamente proporcional a la brecha de densidad de población;

Poder Ejecutivo

d) 15% en forma directamente proporcional a la valuación de los inmuebles.

III) Desde el 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1996:

a) 60% en forma directamente proporcional a la población;

b) 25% en forma directamente proporcional a la población que habite en hogares con necesidades básicas insatisfechas;

c) 5% en forma inversamente proporcional a la brecha de densidad de población;

d) 10% en forma directamente proporcional a la valuación de los inmuebles;

IV) Desde el 1 de enero de 1997 en adelante:

a) 65% en forma directamente proporcional a la población;

b) 30% en forma directamente proporcional a la población que habite en hogares con necesidades básicas insatisfechas;

c) 5% en forma inversamente proporcional a la brecha de densidad de población.

Para la determinación de los índices correspondientes a los incisos a), b) y c) de los apartados I), II), III) y IV) del presente artículo, se considerarán los datos que proporcionará el Instituto Provincial de Estadística y Censos. A tal fin se aplicarán los guarismos emergentes del último Censo Nacional de Población y Vivienda, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. En ningún caso se utilizarán datos que resulten de extrapolaciones a períodos posteriores a los del Censo Nacional más reciente a la fecha del cálculo.

La brecha de densidad de población se calculará tomando la participación porcentual que corresponda a cada municipio o comuna de la Provincia cuya densidad de población sea inferior a la media de la Provincia, en la sumatoria de la diferencia entre dicha media y la correspondiente a cada municipio o comuna comprendida. Los datos de superficie de cada municipio o comuna serán proporcionados por el Instituto Provincial de Estadística y Censos.

Para la determinación del índice del inciso d) de los apartados

Poder Ejecutivo

I), II) y III) se utilizarán los datos que proporcionarán la Dirección Provincial de Catastro y la Dirección Provincial de Rentas, correspondiendo a la valuación fiscal total a los fines del Impuesto Inmobiliario, de los inmuebles comprendidos en cada jurisdicción de municipio o comuna definida al 31 de diciembre del año anterior al que corresponda su aplicación para los fines de esta ley.

ARTICULO 5: Operatoria: El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas será el organismo de aplicación del presente Capítulo debiendo confeccionar un coeficiente de distribución unificado para cada municipio y comuna conforme a las pautas indicadas en los artículos precedentes.

Los mencionados coeficientes serán comunicados al Banco Provincial de Santa Fe, el cual transferirá automáticamente el importe que resulte de aplicar los mismos a las recaudaciones de los Impuestos coparticipados, a cada municipio o comuna. Dicho banco no percibirá remuneración de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta Ley.

En caso de que se produjeran devoluciones de impuestos o bien modificaciones en los coeficientes de coparticipación determinados en el primer párrafo de este artículo, sea en este último caso por la realización de censos nacionales o por la causa emergente de la aplicación del último párrafo del artículo 4, procederá a ajustar las transferencias realizadas desde la vigencia de los nuevos coeficientes hasta el momento en que se determinen estos últimos, según lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 6: Patente Unica de Vehículos. Régimen Especial. Una vez producido el vencimiento general de la Patente Unica de Vehículo o sus anticipos, transcurrido el plazo que fije el Poder Ejecutivo se pondrá a disposición de los municipios y comunas, el padrón o detalle de contribuyentes que no hubieren dado cumplimiento al pago, para que procedan - por su cuenta y cargo - a la intimación administrativa y a la ejecución fiscal por vía de apremio de los mismo.

Poder Ejecutivo

El ingreso que perciban por aplicación del párrafo anterior será depositado - previa deducción del importe que le corresponda por aplicación del coeficiente del primer párrafo del artículo 5 - en el Banco Provincial de Santa Fe en la cuenta correspondiente habilitada al efecto, en el plazo y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo deberá acordar con los municipios y comunas de la Provincia, en un plazo máximo de 5 (cinco) años, la transferencia a los mismos de la administración y percepción de la Patente Unica de Vehículos dentro del marco de las disposiciones de esta Ley.

CAPITULO II- Fondo de Asistencia Financiera a Efectores de Salud

ARTICULO 7: Objeto. Créase el "Fondo de Asistencia Financiera a Efectores de Salud" con el objeto de colaborar en el financiamiento de los municipios y comunas que cuenten con efectores de salud sustentados total o parcialmente con sus propios recursos.

ARTICULO 8: Recursos. Los recursos del Fondo de Asistencia Financiera a Efectores de Salud serán los siguientes:

- a) los provenientes de contribuciones especiales que se establezcan;
- b) las donaciones o legados que se reciban;
- c) los aportes que realice el sector público nacional, provincial o municipal;
- d) los establecidos en el inciso b) del artículo 3 de la presente Ley.

ARTICULO 9: Distribución. Pautas. Los recursos indicados en los incisos a) y d) del artículo anterior se distribuirán conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ley, entre los municipios y comunas que cumplan con la condición del artículo 7 precedente y en proporción a la cantidad de camas para internación existentes al 31 de diciembre de 1986 en los efectores de salud a su cargo.

ARTICULO 10: Operatoria. A los fines de las disposiciones de este Capítulo, serán de aplicación las contenidas en el artículo 5 de la presente Ley.

CAPITULO III - Fondo de Compensación Económica Regional

Poder Ejecutivo

ARTICULO 11: Objeto. Créase el "Fondo de Compensación Económica Regional" cuyo objeto será la financiación de proyectos de desarrollo regional, mediante préstamos o subsidios que:

- 1) incrementen directamente el nivel de ocupación, ingresos o producto a nivel jurisdiccional dentro del ámbito de los municipios y comunas de la Provincia;
- 2) generen indirectamente las condiciones establecidas en el inciso anterior, mediante programas de capacitación de la población;
- 3) implementen el ordenamiento de los espacios y servicios a la comunidad de manera tal que aumenten la eficiencia de los mismos en términos de asistencia, o induzcan economías para una mejor integración.

ARTICULO 12: Recursos. Los recursos del Fondo de Compensación Económica Regional serán los siguientes:

- a) los provenientes de las contribuciones especiales que se establezcan;
- b) el reintegro de préstamos que se concedan, más sus actualizaciones, intereses y/o recargos que se perciban como retribución de los mismos;
- c) las donaciones o legados que se reciban;
- d) los aportes que realice el sector público nacional, provincial o municipal;
- e) todo otro recurso que se pueda aplicar al cumplimiento de los objetivos previstos;
- f) los establecidos en los incisos a), b), c) y e) del artículo 3 de la presente Ley.

ARTICULO 13: Distribución Geográfica. La distribución geográfica anual de los recursos deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) 45% a los departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, Garay, San Justo y San Cristóbal;
- b) 30% a los departamentos La Capital, Las Colonias, Castellanos, San Martín y San Gerónimo;
- c) 25% a los departamentos Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Caseros, Rosario, Constitución y General López;



ARTICULO 14: Condiciones de los préstamos. Los préstamos que se otorguen en cumplimiento de los objetivos de este Capítulo, deberán reunir las siguientes condiciones:

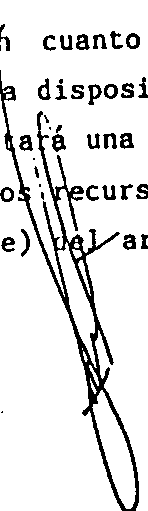
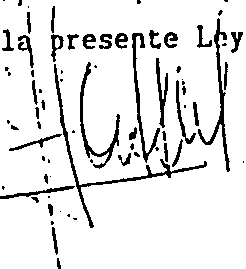
- a) deberán ser de fomento o promoción, o sea con rendimiento financiero nulo respecto a la evolución de los índices de precios;
- b) tendrán períodos de amortización y/o gracia lo suficientemente amplios con relación a la magnitud de la inversión;
- c) podrán requerir la constitución de garantía personales o reales, fianzas o avales.

ARTICULO 15: Otorgamiento de los préstamos o subsidios. La asignación de los préstamos o subsidios se realizará mediante Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 16: Organismo administrativo. El Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo será el organismo financiero por medio del cual se realizarán las operaciones del Fondo de Compensación Económica Regional, y que tendrá a su cargo la administración del mismo, recibiendo por ello la retribución que fije el Poder Ejecutivo. Otorgará los subsidios o préstamos que se prescriban, debiendo además exponer detalladamente en sus balances y memorias todo el movimiento contable del Fondo de Compensación Económica Regional, según su reglamentación.

ARTICULO 17: Organismos de Control de Inversiones. El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, procederá al control de la inversión de los fondos creados y ejecutados por aplicación de las disposiciones de este Capítulo.

Serán asimismo de aplicación en cuanto a la operatoria del Fondo de Compensación Económica Regional, la disposiciones del artículo 5 de la presente Ley, para lo cual se habilitará una cuenta especial en la cual se acreditarán en forma automática los recursos que correspondan por aplicación de los incisos a), b), c) y e) del artículo 3 de la presente Ley.



Poder Ejecutivo

ARTICULO 18: Organismo de Control de Objetivos. El Poder Ejecutivo instrumentará y estructurará el organismo encargado de controlar el cumplimiento de los objetivos indicados en el Artículo 11 de la presente Ley.

CAPITULO IV - Disposiciones Generales y Transitorias.

ARTICULO 19: Vigencia. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1er. día del cuarto mes calendario posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 20: Derogaciones. Abróganse desde la vigencia de las disposiciones de la presente Ley, las Leyes 7457, 8437, 9595 y los Decretos 4540 y 4541, ambos del 28 de diciembre de 1979, y deróganse también desde la vigencia de la presente Ley los incisos 4 y 5 del artículo 9 de la Ley 3139, el artículo 13 de la Ley 3546 y los artículos 108 y 271 del Código Fiscal (texto ordenado 1986).

ARTICULO 21: Coparticipación Devengada. Financiación. Las sumas devengadas por coparticipación de impuestos provinciales y nacionales a favor de los municipios y comunas, adeudadas por la Provincia por aplicación de las normas vigentes hasta la fecha indicada en el artículo 19, previa deducción del importe que resulte de la aplicación de los incisos 4 y 5 del artículo 9 de la Ley 3139 hasta dicho momento, serán abonadas por la Provincia mediante un sistema de financiación transitorio.

Dicho pago se hará en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá al último día del mes anterior al de entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 22: Efectos Presupuestarios. El incremento de la coparticipación global a municipios y comunas que se produzca por efectos de la entrada en vigencia de la presente Ley será deducido de los aportes no reintegrables establecidos en la Ley de Presupuesto del año 1987, que el Poder Ejecutivo determine distribuir. A tal fin se tomará en consideración la parte proporcional del ejercicio que sea

Poder Ejecutivo

afectada por la misma.

Para la determinación del incremento a que se refiere el párrafo anterior se comparará el monto que surja por aplicación de las disposiciones de la presente Ley con el que surgiere por aplicación de las disposiciones abrogadas o derogadas por el artículo 31 de la presente.

ARTICULO 23: Fondo de Compensación Económica Regional. Afectación Transitoria. Los recursos del inciso f) del artículo 12 de la presente Ley serán afectados transitoriamente y en la proporción indicada en el anexo a este artículo, a cubrir en forma proporcional las diferencias negativas de coparticipación que se produzcan a los municipios y comunas por aplicación de las disposiciones de los Capítulos I y II de la presente Ley, con respecto a las vigentes hasta la fecha indicada en el artículo 19 de la misma.

Las diferencias negativas de coparticipación se calcularán restando a los montos de coparticipación recibidos por cada municipio o comuna en el año fiscal 1986, el monto de coparticipación que les corresponda por los Capítulos I y II de la presente Ley en el año fiscal respectivo. Ambos montos deberán actualizarse antes de procederse al cálculo de la diferencia, conforme a la evolución del índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) al 31 de diciembre de cada año.

El poder Ejecutivo implementará un régimen de anticipos a los fines del cumplimiento de las disposiciones del párrafo primero, utilizando a tal fin los recursos afectados según el párrafo primero del presente artículo. Para determinar la satisfacción de la proporcionalidad, los anticipos entregados por tal concepto serán actualizados al 31 de diciembre de cada año conforme al índice mencionado en el segundo párrafo del presente.

ARTICULO 24: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

COMENTARIO FINAL

Habiendo efectuado un análisis del sistema de cálculo, registración y control de la coparticipación impositiva a Municipios vigente en nuestra provincia, nos vemos en la necesidad de realizar algunas consideraciones críticas sobre el mismo.

Ante todo soslayamos los aspectos legales del tema, dado que responden a una concepción política cuyo enfoque no es el objetivo de este trabajo.

Con relación a los aspectos técnicos podemos indicar que el sistema permite unificar en una sola metodología los diferentes criterios sustentados por cada disposición legal.

Asimismo posibilita la consulta, registración, control y transferencias ágiles de fondos a la gran cantidad de Municipalidades y Comisiones de Fomento que conforman nuestra provincia.

No obstante y como consecuencia de algunas situaciones puntuales que se fueron dando, como por ejemplo el progresivo endeudamiento de los gobiernos locales y la necesidad del Tesoro Provincial de ir en ayuda de éstos, se sancionaron nuevas disposiciones legales cuya puesta en práctica debió ser insertada en un sistema que originariamente no las contempla (leyes de consolidación de deudas, anticipos cuya amortización exceden al ejercicio anual). De esta forma debió complementarse el subsistema creado con otras operatorias que sirvieran para actualizar la información.

Como se puede observar nos encontramos en este mo  
mento ante la proximidad de un cambio sustancial en el régi  
men de distribución de impuestos a Municipios que indudableme  
mente llevará a implementar una nueva metodología de cálculo,  
registración y control.

A P P E N D I C E

PANTALLAS DE CONSULTA PERMANENTE

POR TERMINAL DE VIDEO

-----  
\*\*\* CONTABILIA GENERAL DE LA PCIA. \*\*\*

\*\*\* SISTEMA CGM - MUNICIPALIDADES \*\*\*

MENU: 1  
-----

1 - ESTADO GENERAL	PREIONE LA TECLA F01
2 - CUOTAS DISCRIMINADAS POR IMPUESTOS	PREIONE LA TECLA F02
3 - DISCRIMINACION ANTICIPOS - RETENCIONES	PREIONE LA TECLA F03
4 - CONSULTA ENCOSES	PREIONE LA TECLA F04
5 - FIN DE SESION	PREIONE LA TECLA F09



-----  
\*\*\* CONTADURIA GENERAL DE LA PCIA. \*\*\*  
\*\*\* SISTEMA DGM - MUNICIPALIDADES \*\*\*  
MENU: 2  
-----

- |                                    |                       |
|------------------------------------|-----------------------|
| 1 - CARGA DE ANTICIPOS             | PRECIONE LA TECLA FP1 |
| 2 - CUENTA BANCARIA                | PRECIONE LA TECLA FP2 |
| 3 - INGRESO DE SENTENCIAS          | PRECIONE LA TECLA FP3 |
| 4 - BAJA DE ANTICIPOS              | PRECIONE LA TECLA FP4 |
| 5 - BAJA O MODIFICACION DE INDICES | PRECIONE LA TECLA FP5 |
| 6 - ALTA DE INDICES                | PRECIONE LA TECLA FP6 |
| 7 - CALCULO DE PARTICIPACION       | PRECIONE LA TECLA FP7 |
| 8 - PARA PASAR AL MENU 1           | PRECIONE LA TECLA FP8 |
| 9 - FIN DE SERION                  | PRECIONE LA TECLA FP9 |

CONTADURIA GENERAL-PROVINCIA DE SANTA FE  
 MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO      CODIGO:  
 FUNES

CLAVE: B 12100 4      POBLACION: 6.961      CODIGO POSTAL: 2132

	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	PORCENTAJE
NACIONALES		46.992,99	
PROVINCIALES		290.345,20	
TOTAL	(A)	337.338,19 (B)	

ANT. OTORGADOS (C)      RET. EFECTUADAS (D)      DIFERENCIA A RETENER

36.624,29      16.027,67-      12.793,42

PORCENTAJE TOTAL ((B+C-D)\*100)/B

CUOTA PROMEDIO:      SANTA FE: 17/09/97

CONTADURIA GENERAL - PROVINCIA DE SANTA FE  
CUOTAS DISCRIMINADAS POR IMPUESTOS

---CODIGO:

SANTA FE 17/09/87

---CLAVE: 5 42100 4

FUNES

FECHA	NACIONALES	INC. BRUTOS	PATRIMONIO	PATENTE	P.N.
29/81	5.715,81	3.700,19	30.144,73	2.349,46	0018
23/82	4.421,21	3.956,55	6.735,58	1.893,73	0013
27/83	4.364,42	3.004,71	23.022,36	1.778,07	0011
27/84	5.127,54	4.463,15	14.622,52	19.402,53	0017
25/85	5.878,34	4.455,17	42.897,08	4.325,47	0011
28/86	3.720,88	4.710,66	7.417,61	22.887,32	0018
31/87	6.074,77	4.977,07	36.824,61	4.074,04	0013
31/88	7.787,82	6.639,63	31.760,01	4.534,22	0009

PARA VOLVER A LA PANTALLA INICIAL PRECIONE FPI  
NO HAY MAS MOVIMIENTOS

CONTADURIA GENERAL - PROVINCIA DE SANTA FE  
 DISCRIMINACION ANTICIPOS - RETENCIONES

--CODIGO:                   FECHA: 17/09/87                   TOTAL ANTICIPOS:                   30.821,29  
 CLAVE: R 12100 A                   FUNES                   TIPO (A-R): A

FECHA	PER. NUMERICO	IMPORTE	CONCEPTO
10/02	E 12 02 0001 87	20.000,00	ANT. COP. IMP. NAC. Y PROV. ABO/87
21/02	E 12 02 0019 87	643,59	EXC. EJ/86-1RA. CUSTA-LEY 9989
27/03	E 12 03 0025 87	687,75	EXC. EJ/86-LEY 9989-MARZO/87
27/03	E 12 03 0026 87	75,00	AJ. ANT. OTORG. FEBRERO/87
25/04	E 12 04 0028 87	661,29	EXC. EJ/86 LEY 9989-ABRIL/87
27/04	E 12 04 0025 87	75,00	AJ. ANT. OTORG. FEBRERO/87
23/05	E 12 05 0022 87	661,29	EXC. EJ/86-LEY 9989-MAYO/87
26/05	E 12 05 0023 87	20.000,00	ANT. COP. IMP. NAC. Y PROV. MAYO/87
26/05	E 12 05 0024 87	55,00	AJ. ANT. OTORG. FEBRERO/87
18/06	E 12 06 0031 87	2.000,00	REINT. ANTIC. MAYO/87
22/06	E 12 06 0032 87	650,00	AJ. ANT. OTORG. MAYO/87
30/06	E 12 06 0039 87	16.000,00	LEY 18935/87 CONSOL. DEUDAS
30/07	E 12 07 0025 87	687,75	AJUSTE POR ANTIC. COP. % 3,75

PARA VOLVER A LA PANTALLA INICIAL PRESIONE F1  
 SI DESEA SEGUIR CONSULTANDO PRESIONE ENTRE

CONTADURIA GENERAL - PROVINCIA DE SANTA FE  
 DISCRIMINACION ANTICIPOS - RETENCIONES

--CODIGO: FECHA: 17/09/87 TOTAL RETENCIONES: 18.027,87-  
 CLAVE: R 12100 4 FUNCI TIPO (A-R): R

ORDEN	REL. NUMERICO	IMPORTE	CONCEPTO
30001	E 12 02 0013 87	643,59-	EXC.EJ/86-LEY 9989-1A.CU0T0287
30002	E 12 03 0011 87	2.075,00-	RET.ANT.COP.OTORG.FERR/87 0387
30003	E 12 03 0011 87	667,73-	EXC.EJ/86 LEY 9905-2A.CU0T0387
30004	E 12 04 0017 87	661,29-	EXCESOS EJ./86 LEY 9989 0487
30005	E 12 04 0017 87	2.055,00-	ANT.COP.OTORG.FEBRERO/87 0487
30006	E 12 05 0011 87	661,29-	EXC.EJ/86-LEY 9989-MAYO/870587
30007	E 12 05 0011 87	2.055,00-	ANT.OTORG.FEBRERO/87 0587
30008	E 12 05 0018 87	2.050,00-	ANTICIPOS OTORG.MAYO/87 0687
30009	E 12 07 0013 87	3.060,62-	RETENC.POR ANTICIPOS/87 0787
30010	E 12 08 0009 87	3.190,35-	RETENC.ANTICIPOS OTORG. 0887

PARA VOLVER A LA PANTALLA INICIAL PRESIONE F11  
 NO HAY MAS MOVIMIENTOS

CONTADURIA GENERAL - PROVINCIA DE SANTA FE

---CODIGO:

---CLAVE: B 12100 4

COMISION DE FOMENTO FUNES

INDICES AL 17/09/87

---

NACIONALES E INGRESOS BRUTOS: 0,011.650.000

INMOBILIARIO: 0,005.433.000

PATENTE: 0,002.883.000

INSPECCION Y REGISTRO: 0,000.113.000

FONDO DESARROLLO: 0,002.511.000

PARA VOLVER A LA PANTALLA INICIAL PRESIONE F1

**LISTADOS MENSUALES**

CODIGO	NOMBRE	PARTICIPACION	RETENCIONES	LIQUIDO	
804160	SANTA TERESA	DEP. CONSTITUCION	21.945,91	0,00	21.945,91
804170	SARGENTO CABRAL	DEP. CONSTITUCION	11.000,62	0,00	11.000,62
804180	THEOBALD	DEP. CONSTITUCION	6.111,37	0,00	6.111,37
805010	CAYASTA	DEP. GARAY	10.051,20	1.327,34-	8.723,86
805020	NELVECIA	DEP. GARAY	29.726,61	7.298,18-	22.428,43
805030	SANTA ROSA	DEP. GARAY	11.380,63	0,00	11.380,63
806010	AMENABAR	DEP. GRAL. LOPEZ	16.968,00	16.968,00-	0,00
806020	AARON CASTELLANOS	DEP. GRAL. LOPEZ	7.500,56	3.769,49-	3.731,07
806030	CAFFERATA	DEP. GRAL. LOPEZ	22.830,45	3.664,94-	19.165,51
806040	CANADA DEL UCLE	DEP. GRAL. LOPEZ	20.529,27	5.605,56-	14.923,71
806050	CARRIEN	DEP. GRAL. LOPEZ	25.777,19	25.777,19-	0,00
806060	CARRERAS	DEP. GRAL. LOPEZ	17.579,21	10.791,19-	6.788,02
806070	COLONIA CHRISTOPHERSEN	DEP. GRAL. LOPEZ	15.363,36	1.835,00-	14.328,36
806080	CHAPUY	DEP. GRAL. LOPEZ	10.229,08	1.628,42-	8.600,66
806090	CHOVET	DEP. GRAL. LOPEZ	30.199,42	26.775,87-	3.423,55
806100	DIEGO DE ALVEAR	DEP. GRAL. LOPEZ	11.800,41	4.298,91-	7.501,50
806110	ELORTONDO	DEP. GRAL. LOPEZ	49.334,79	581,40-	48.753,39
806120	HUGES	DEP. GRAL. LOPEZ	25.704,43	7.115,63-	18.588,80
806130	LABORDEBOY	DEP. GRAL. LOPEZ	10.847,61	293,93-	10.553,68
806140	LA CHISPA	DEP. GRAL. LOPEZ	13.785,17	9.958,58-	3.826,67
806150	LAZZARINO	DEP. GRAL. LOPEZ	5.482,42	2.776,38-	2.706,04
806160	MAGGIOLLO	DEP. GRAL. LOPEZ	33.963,42	20.579,79-	13.383,63
806170	MARIA TERESA	DEP. GRAL. LOPEZ	53.417,62	8.913,84-	44.503,78
806180	MELINCUE	DEP. GRAL. LOPEZ	17.236,19	10.776,89-	6.460,10
806190	MIGUEL TORRES	DEP. GRAL. LOPEZ	8.600,97	8.600,97-	0,00
806200	MURPHY	DEP. GRAL. LOPEZ	25.897,34	16.070,62-	9.826,72
806210	SANTI SPIRITU	DEP. GRAL. LOPEZ	37.659,07	15.474,51-	22.184,56
806220	SAN EDUARDO	DEP. GRAL. LOPEZ	24.754,64	0,00	24.754,64
806230	SAN FRANCISCO DE SANTA FE	DEP. GRAL. LOPEZ	7.548,61	4.843,92-	2.704,69
806240	SAN GREGORIO	DEP. GRAL. LOPEZ	29.148,22	0,00	29.148,22
806250	SANTA ISABEL	DEP. GRAL. LOPEZ	40.047,93	0,00	40.047,93
806260	TEODELINA	DEP. GRAL. LOPEZ	56.859,17	3.721,75-	53.137,42
806270	VILLA CARAS	DEP. GRAL. LOPEZ	60.912,53	158,63-	60.753,90
807000	WHEELWRIGHT	DEP. GRAL. LOPEZ	33.124,92	5.175,00-	27.949,92
807010	ARROYO CEIBAL	DEP. GRAL. OBLIGADO	5.693,89	0,00	5.693,89
807020	BENIA	DEP. GRAL. OBLIGADO	3.645,63	0,00	3.645,63
807030	EL ARAZA	DEP. GRAL. OBLIGADO	2.693,87	128,82-	2.565,05



		NOVIEMBRE DE 1986				
		COMISIONES DE FOMENTO				
		IMP.NACIONALES	ACT.ECONOMICAS	INMOBILIARIO	PATENTE	TOTAL
10 020	COLONIA SAN JOSE	692,54	415,21	936,64	948,40	2.992,79
10 030	CULULU	775,43	464,91	2.062,03	705,30	4.007,67
10 040	ELISA	1.373,41	823,42	2.200,93	2.622,64	7.020,40
10 050	EMPALME SAN CARLOS	647,49	400,19	1.517,14	1.033,99	3.618,81
10 060	FELICIA	1.733,20	1.039,13	3.878,33	4.536,55	11.187,21
10 070	FRANCK	2.198,19	1.317,91	2.849,09	5.508,91	11.874,10
10 080	GRUTLY	1.183,95	709,83	2.414,61	2.382,97	6.691,36
10 090	HIPATIA	677,97	406,47	1.937,38	568,35	3.590,17
10 100	MURBOLT	2.833,97	1.699,19	5.231,65	7.566,62	17.331,33
10 110	ITUZAINGO	524,04	314,18	1.253,60	400,59	2.492,41
10 120	JACINTO L. ARAUZ	560,47	336,03	694,47	448,52	2.039,49
10 130	LA PELADA	1.407,11	843,63	8.027,32	1.633,16	11.911,22
10 140	LAS TIJAS	787,73	472,28	1.189,50	1.396,91	3.846,42
10 150	MARIA LUISA	898,85	538,90	1.022,11	1.242,84	3.702,70
10 160	MATILDE	1.057,80	634,20	2.151,07	1.845,43	5.688,50
10 170	NUOVO TORINO	914,79	548,46	2.408,36	1.787,23	5.658,84
10 180	PILAR	3.385,49	2.829,75	4.259,40	6.902,40	16.577,04
10 190	PROGRESO	1.714,52	1.027,94	2.247,22	3.197,84	8.187,52
10 200	PROVIDENCIA	1.148,88	688,81	2.450,22	1.557,83	5.845,74
10 210	PUJATO NORTE	526,77	315,82	655,29	729,27	2.227,15
10 220	RIVADAVIA	650,19	389,82	1.039,92	873,07	2.953,00
10 230	SA PEREYRA	1.551,48	930,18	3.429,60	2.235,75	8.147,01
10 240	SAN AGUSTIN	1.224,83	733,86	2.446,66	1.849,40	6.273,95
10 250	SAN CARLOS CENTRO	6.346,69	3.805,12	6.809,33	13.969,14	30.930,28
10 260	SAN CARLOS NORTE	1.868,31	652,49	1.531,39	1.557,83	4.830,02
10 270	SAN CARLOS SUR	1.708,15	1.024,11	2.336,26	3.089,53	8.078,05
10 280	SAN JERONIMO DEL SAUCE	1.305,09	782,46	1.926,70	1.450,54	5.472,79
10 290	SAN JERONIMO NORTE	4.056,14	2.431,96	4.754,43	9.781,83	21.024,56
10 300	SAN MARIANO	774,98	464,63	3.308,51	845,68	5.393,80
10 310	SANTA CLARA DE BUENA VISTA	2.519,72	1.510,69	9.498,17	4.153,08	17.681,66
10 320	SANTA MARIA CENTRO	590,53	354,05	1.627,54	763,51	3.335,63
10 330	SANTA MARIA NORTE	685,71	411,12	1.153,88	972,36	3.223,07
10 340	SANTO DOMINGO	1.416,67	849,36	2.446,66	2.834,91	7.547,60
10 350	SARMIENTO	1.446,28	867,11	4.131,19	2.776,71	9.221,29
10 360	SOUTOHAYOR	651,55	390,64	1.951,63	602,59	3.596,41
<b>TOTAL DEPARTAMENTO</b>		<b>51.785,74</b>	<b>30.999,93</b>	<b>98.635,64</b>	<b>95.579,06</b>	<b>276.920,37</b>

1  
 6  
 1



SEÑOR  
 PRESIDENTE DE LA COMUNA DE  
 2506-CORREA  
 DEP. IRIONDO  
 PROVINCIA DE SANTA FE

CODIGO	IMPUESTOS	PARTICIPACION 08/87	
B 08040	NACIONALES -----	6.124,16	X
	INGRESOS BRUTOS -----	5.214,17	X
	INMOBILIARIO -----	28.924,82	X
	PATENTE -----	4.433,57	X
	FONDO DE DESARROLLO --		X
RETENCIONES ----	7.227,91-		
TRANSFERENCIA --	37.468,81	TOTAL --	44.696,72 X X

SEÑOR  
 PRESIDENTE DE LA COMUNA DE  
 2142-LUCIO V. LOPEZ  
 DEP. IRIONDO  
 PROVINCIA DE SANTA FE

CODIGO	IMPUESTOS	PARTICIPACION 08/87	
B 08050	NACIONALES -----	1.270,07	X
	INGRESOS BRUTOS -----	1.081,35	X
	INMOBILIARIO -----	6.278,35	X
	PATENTE -----	665,27	X
	FONDO DE DESARROLLO --		X
RETENCIONES ----	0,00		
TRANSFERENCIA --	9.295,04	TOTAL --	9.295,04 X X

CODIGO B 04020-4		PRESUPUESTO	EJECUCION	PORCENTAJE
-	NACIONALES		46.124,58	0,00
-	PROVINCIALES		440.017,57	0,00
* T O T A L	A	B	486.142,15	0,00
*** ANTICIPOS OTORGADOS **    ** RETENCIONES EFECTUADAS **    ** DIFERENCIA A RETENER ***				
C	68.552,08	D	31.864,52-	36.687,56
*** PORCENTAJE TOTAL B+C-D *100/A    0,00 ***				

TOTAL B+C+D                    522.829,71

CODIGO B 04020-4		COMUNA DE BOMBAL		
		PRESUPUESTO	EJECUCION	PORCENTAJE
-	NACIONALES		21.164,62	0,00
-	PROVINCIALES		238.552,33	0,00
* T O T A L	A	B	259.716,95	0,00
*** ANTICIPOS OTORGADOS **    ** RETENCIONES EFECTUADAS **    ** DIFERENCIA A RETENER ***				
C	55.035,87	D	55.035,87-	0,00
*** PORCENTAJE TOTAL B+C-D *100/A    0,00 ***				

TOTAL B+C+D                    259.716,95

B032607	JOSEFINA	CAJA JUB. Y PENS.PROV.	08/87	35,28-
		TOTAL . . . . .		35,28-
-----				
B033001	MAUA	CAJA JUB. Y PENS.PROV.	08/87	54,15-
		TOTAL . . . . .		54,15-
-----				
B033209	PUEBLO MARINI	CAJA JUB. Y PENS.PROV.	08/87	56,05-
		TOTAL . . . . .		56,05-
-----				
B033407	SAGUIER	CAJA JUB. Y PENS.PROV.	08/87	157,53-
		CAJA JUB. Y PENS.PROV.	08/87	45,68-
		TOTAL . . . . .		203,21-
-----				
B033506	SAN ANTONIO	CAJA JUB. Y PENS.PROV.	08/87	209,14-
		I.A.P.D.S RETENC.AGOSTO	08/87	146,00-
		CAJA JUB. Y PENS.PROV.	08/87	172,35-
		TOTAL . . . . .		767,49-
-----				
B033605	SANTA CLARA DE SAGUIER	I.A.P.D.S RETENC.AGOSTO	08/87	1.329,14-
		CAJA JUB. Y PENS.PROV.	08/87	333,52-
		TOTAL . . . . .		1.662,66-
-----				

SUBDIARIO MENSUAL DE MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO

FECHA	PEDIDO NUMERICO	CODIGO	IMPORTE	CONCEPTO	
08 87	E 12 08 0009 87	A 12 000	MUNIC. LAGUNA PAIVA	17.021,50-	CAJA MUNICIPAL JUB.Y PENS.
08 87	E 12 08 0009 87	A 12 000	MUNIC. LAGUNA PAIVA	1.738,65-	I.A.P.O.S RETENC.AGOSTO
08 87	E 12 08 0009 87	A 12 000	MUNIC. LAGUNA PAIVA	22.242,11-	RETENC.ANTICIPOS OTORG.
08 31	E 12 08 0009 87	A 13 000	MUNIC. LAS ROSAS	123.762,65	PARTICIPACION MES 0887
08 87	E 12 08 0009 87	A 13 000	MUNIC. LAS ROSAS	10.212,87-	I.A.P.O.S RETENC.AGOSTO
08 87	E 12 08 0009 87	A 13 000	MUNIC. LAS ROSAS	7.729,71-	CAJA JUB. Y PENS.PROV.
08 31	E 12 08 0009 87	A 14 000	MUNIC. PEREZ	79.322,85	PARTICIPACION MES 0887
08 87	E 12 08 0009 87	A 14 000	MUNIC. PEREZ	11.105,19-	CAJA JUB. Y PENS.PROV.
08 87	E 12 08 0009 87	A 14 000	MUNIC. PEREZ	9.466,14-	I.A.P.O.S RETENC.AGOSTO
08 87	E 12 08 0009 87	A 14 000	MUNIC. PEREZ	17.516,11-	RETENC.ANTICIPOS OTORG.
08 31	E 12 08 0009 87	A 15 000	MUNIC. RAFAELA	241.423,22	PARTICIPACION MES 0887
08 87	E 12 08 0009 87	A 15 000	MUNIC. RAFAELA	25.785,39-	I.A.P.O.S RETENC.AGOSTO
08 87	E 12 08 0009 87	A 15 000	MUNIC. RAFAELA	8.449,81-	CAJA JUB. Y PENS.PROV.
08 87	E 12 08 0009 87	A 15 000	MUNIC. RAFAELA	574,59-	CAJA JUB. Y PENS.PROV.
08 87	E 12 08 0009 87	A 15 000	MUNIC. RAFAELA	4.090,08-	CAJA JUB. Y PENS.PROV.
08 31	E 12 08 0009 87	A 16 000	MUNIC. RECONQUISTA	157.790,10	PARTICIPACION MES 0887
08 87	E 12 08 0009 87	A 16 000	MUNIC. RECONQUISTA	22.123,20-	I.A.P.O.S RETENC.AGOSTO
08 31	E 12 08 0009 87	A 18 000	MUNIC. RUFINO	108.652,95	PARTICIPACION MES 0887
08 31	E 12 08 0009 87	A 19 000	MUNIC. SAN CRISTOBAL	71.762,53	PARTICIPACION MES 0887
08 87	E 12 08 0009 87	A 19 000	MUNIC. SAN CRISTOBAL	12.576,25-	I.A.P.O.S RETENC.AGOSTO
08 87	E 12 08 0009 87	A 19 000	MUNIC. SAN CRISTOBAL	35.094,10-	RETENC.ANTICIPOS OTORG.
08 87	E 12 08 0009 87	A 19 000	MUNIC. SAN CRISTOBAL	18.203,25-	CAJA MUNICIPAL JUB.Y PENS.
08 31	E 12 08 0009 87	A 20 000	MUNIC. SAN JORGE	89.434,28	PARTICIPACION MES 0887
08 87	E 12 08 0009 87	A 20 000	MUNIC. SAN JORGE	11.760,39-	I.A.P.O.S RETENC.AGOSTO
08 31	E 12 08 0009 87	A 21 000	MUNIC. SAN JUSTO	92.082,56	PARTICIPACION MES 0887
08 87	E 12 08 0009 87	A 21 000	MUNIC. SAN JUSTO	10.268,91-	I.A.P.O.S RETENC.AGOSTO
08 87	E 12 08 0009 87	A 21 000	MUNIC. SAN JUSTO	4.604,12-	CAJA JUB. Y PENS.PROV.
08 87	E 12 08 0009 87	A 21 000	MUNIC. SAN JUSTO	215,73-	CAJA JUB. Y PENS.PROV.
08 31	E 12 08 0009 87	A 22 000	MUNIC. SAN LORENZO	160.868,15	PARTICIPACION MES 0887
08 87	E 12 08 0009 87	A 22 000	MUNIC. SAN LORENZO	138,56-	CAJA JUB. Y PENS.PROV.
08 87	E 12 08 0009 87	A 22 000	MUNIC. SAN LORENZO	16.086,81-	CAJA JUB. Y PENS.PROV.
08 87	E 12 08 0009 87	A 22 000	MUNIC. SAN LORENZO	8.043,40-	I.A.P.O.S RETENC.AGOSTO
08 31	E 12 08 0009 87	A 23 000	MUNIC. SAN JAVIER	63.272,00	PARTICIPACION MES 0887
08 87	E 12 08 0009 87	A 23 000	MUNIC. SAN JAVIER	3.500,00-	I.A.P.O.S RETENC.AGOSTO
08 87	E 12 08 0009 87	A 23 000	MUNIC. SAN JAVIER	23.264,61-	RETENC.ANTICIPOS OTORG.

SALDO ANTERIOR	COOISO	LIQUIDACIONES DEL MES	PEDIDO NUMERICO	CONCEPTO	
	803220	DTO. CASTELLANOS	SALISTED		
		6.153,73	E 12 08 0009 87	PARTICIPACION MES 0887	
32.650,74		6.153,73 **		SALDO ACTUALIZADO	38.804,47
	803230	DTO. CASTELLANOS	GARIBALDI		
		5.674,19	E 12 08 0009 87	PARTICIPACION MES 0887	
31.311,08		5.674,19 **		SALDO ACTUALIZADO	36.985,27
	803240	DTO. CASTELLANOS	HUGENTOSLER		
		2.842,17	E 12 08 0009 87	PARTICIPACION MES 0887	
15.033,95		2.842,17 **		SALDO ACTUALIZADO	17.876,12
	803250	DTO. CASTELLANOS	HUMBERTO I		
		24.204,56	E 12 08 0009 87	PARTICIPACION MES 0887	
		246,90	E 12 08 0021 87	RET. CAJA JUB. Y PENS. PROV.	
		144,40	E 12 08 0021 87	RET. CAJA JUB. Y PENS. PROV.	
		172,16	E 12 08 0024 87	AJUSTE COPART. IMP. 2 4.50	
		246,90-	E 12 08 0009 87	CAJA JUB. Y PENS. PROV.	
		144,40-	E 12 08 0009 87	CAJA JUB. Y PENS. PROV.	
		799,58-	E 12 08 0009 87	RETENC. ANTICIPOS OTORG.	
153.911,91		23.577,14 **		SALDO ACTUALIZADO	177.489,05
	803260	DTO. CASTELLANOS	JOSEFINA		
		10.311,82	E 12 08 0009 87	PARTICIPACION MES 0887	
		35,28	E 12 08 0021 87	RET. CAJA JUB. Y PENS. PROV.	
		35,28-	E 12 08 0009 87	CAJA JUB. Y PENS. PROV.	
59.249,67		10.311,82 **		SALDO ACTUALIZADO	69.561,49
	803270	DTO. CASTELLANOS	LEHMAN		
		15.853,99	E 12 08 0009 87	PARTICIPACION MES 0887	
90.505,08		15.853,99 **		SALDO ACTUALIZADO	106.359,07
	803280	DTO. CASTELLANOS	MARGARITA		
		7.805,80	E 12 08 0009 87	PARTICIPACION MES 0887	
43.496,25		7.805,80 **		SALDO ACTUALIZADO	51.302,05
	803290	DTO. CASTELLANOS	MARIA JUANA		
		21.959,93	E 12 08 0009 87	PARTICIPACION MES 0887	
136.598,36		21.959,93 **		SALDO ACTUALIZADO	158.558,29

CONTADURIA GENERAL  
PROVINCIA DE SANTA FE  
CENTRO DE APOYO

COPARTICIPACION IMPUESTOS A MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO  
DICIEMBRE DE 1985  
COMISIONES DE FOMENTO

PAG. 6  
02/10/86

	IMP.NACIONALES	ACT.ECONOMICAS	INMOBILIARIO	PATENTE	TOTAL
07 170 MALABRIGO	15.121,30	10.898,42	18.274,56	19.775,92	64.070,20
07 180 SAN ANTONIO DE OBLIGADO	5.531,31	3.986,59	2.030,51	1.825,47	13.373,88
07 190 TACUARENDI	6.261,58	4.512,92	1.395,97	1.480,66	13.651,13
07 210 VILLA ANA	11.358,70	8.186,59	28.776,08	2.991,74	51.313,11
07 220 VILLA GUILLERMINA	13.152,89	9.479,72	15.942,65	3.285,84	41.861,10
<b>TOTAL DEPARTAMENTO</b>	<b>154.233,83</b>	<b>111.161,31</b>	<b>169.785,25</b>	<b>101.536,68</b>	<b>536.717,07</b>
<b>DEP. IRIONDO</b>					
08 010 BUSTINZA	6.408,01	4.618,46	80.902,99	11.267,20	103.196,66
08 020 CARRIZALES	5.030,86	3.625,90	25.016,47	7.230,89	40.904,12
08 030 CLASSON	5.288,50	3.811,59	82.727,27	5.750,23	97.577,59
08 040 CORREA	16.789,45	12.100,71	80.506,41	29.004,68	138.401,25
08 050 LUCIO V. LOPEZ	3.531,38	2.545,18	17.925,56	4.178,30	28.180,42
08 060 OLIVEROS	13.825,71	9.964,64	40.356,32	10.668,85	74.815,52
08 070 PUEBLO ANDINO	5.987,27	4.315,21	23.588,77	4.705,65	38.596,90
08 080 SALTO GRANDE	8.472,81	6.106,63	42.593,05	16.550,92	73.723,41
08 090 SERODINO	10.856,41	7.824,56	34.566,20	16.358,23	69.605,40
08 100 TOTORAS	24.581,56	17.716,74	88.580,84	45.697,58	176.576,72
08 110 VILLA ELOISA	11.017,66	7.940,79	93.641,25	29.511,75	142.111,45
<b>TOTAL DEPARTAMENTO</b>	<b>111.789,62</b>	<b>80.570,41</b>	<b>610.405,13</b>	<b>180.924,28</b>	<b>983.689,44</b>
<b>DEP. LA CAPITAL</b>					
09 010 ARROYO AGUIAR	5.586,91	4.026,66	13.531,42	3.965,33	27.110,32
09 020 CABAL	2.296,95	1.655,48	3.886,52	1.713,91	9.552,86
09 030 CANDIOTI	3.837,21	2.765,60	5.647,35	2.312,26	14.562,42
09 040 EMILIA	3.581,43	2.581,24	5.742,53	4.634,66	16.539,86
09 050 LLAMBI CAMPBELL	6.919,58	4.987,16	16.497,86	10.303,76	38.708,36
09 060 MONTE VERA	16.746,82	12.069,98	14.705,31	17.179,69	60.701,80
09 070 NELSON	12.337,35	8.891,93	26.047,59	13.163,66	60.440,53
09 080 RECREO	23.842,01	17.183,72	27.031,12	24.694,54	92.751,39
09 090 SAÑ PEDRO	2.895,63	2.086,97	7.122,64	1.521,22	13.626,46
09 100 SAUCE VIEJO	8.654,30	6.238,88	40.023,19	5.587,96	60.506,33
<b>TOTAL DEPARTAMENTO</b>	<b>86.700,19</b>	<b>62.487,62</b>	<b>160.235,53</b>	<b>85.076,99</b>	<b>394.500,33</b>



**LISTADOS AL CIERRE DE EJERCICIO**

CODIGO	NOMBRE	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
B-06260	DEP. GENERAL LOPEZ COM.TEODELINA	257.983,82		
B-06270	DEP. GENERAL LOPEZ COM.VILLA CARAS	230.981,58	241.499,28	16.484,54-
B-06280	DEP. GENERAL LOPEZ COM.MIEELARIGHT	126.285,90	249.803,86	18.822,28
B-07010	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.ARROYO CEIBAL	17.506,37	136.853,77	10.567,87
B-07020	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.BERNA	11.571,33	23.001,93	5.495,56
B-07040	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.EL ARAZA	8.338,48	15.075,10	3.503,77
B-07050	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.EL SOMBRERITO	18.098,39	11.007,14	2.668,66
B-07060	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.EL RABON	18.998,74	25.919,26	7.820,87
B-07070	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.FLORENCIA	40.052,64	23.116,74	4.118,00
B-07100	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.ING. CHANOURDIE	17.619,91	48.994,59	8.941,95
B-07120	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.LANTERI	26.262,35	23.660,33	6.040,42
B-07125	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.LA SARITA	21.133,64	34.127,45	7.865,10
B-07130	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.LAS GARZAS	19.571,06	29.614,24	8.480,60
B-07140	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.LAS TOSCAS	61.149,90	21.544,47	1.973,41
B-07160	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.LOS LAURELES	20.985,64	71.163,70	10.013,80
B-07170	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.MALABRIGO	51.310,75	25.222,70	4.237,06
B-07180	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.SAN ANTONIO DE OBLIGADO	16.300,31	64.070,20	12.759,45
B-07190	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.TACUARENDI	12.227,72	13.373,88	2.926,43-
B-07210	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.VILLA ANA	36.513,08	13.651,13	1.423,41
B-07220	DEP. GENERAL OBLIGADOCOM.VILLA GUILLERMINA	33.156,94	51.313,11	14.800,03
B-08010	DEP. IRIONDO COM.BUSTINZA	99.748,85	41.861,10	8.704,16
B-08020	DEP. IRIONDO COM.CARRIZALES	40.486,16	103.196,66	3.447,81
B-08030	DEP. IRIONDO COM.CLASSON	103.845,95	40.904,12	417,96
B-08040	DEP. IRIONDO COM.CORREA	130.008,62	97.577,59	6.268,36-
B-08050	DEP. IRIONDO COM.LUCIO V. LOPEZ	27.507,49	138.401,25	8.392,63
B-08060	DEP. IRIONDO COM.OLIVEROS	65.533,37	28.180,42	672,93
B-08070	DEP. IRIONDO COM.PUEBLO ANDINO	33.669,55	74.815,52	9.282,15
B-08080	DEP. IRIONDO COM.SALTO GRANDE	68.822,08	38.596,90	4.927,35
B-08090	DEP. IRIONDO COM.SERODINO	61.006,12	73.723,41	4.901,33
B-08100	DEP. IRIONDO COM.TOTORAS	158.861,16	69.605,40	8.599,28
B-08110	DEP. IRIONDO COM.VILLA ELOISA	135.803,22	176.576,72	17.715,56
B-09010	DEP. LA CAPITAL COM.ARROYO AGUIAR	22.685,13	142.111,45	6.308,23
B-09020	DEP. LA CAPITAL COM.CABAL	7.884,15	27.110,32	4.425,19
B-09030	DEP. LA CAPITAL COM.CANDIOTI	12.096,70	9.552,86	1.668,71
B-09040	DEP. LA CAPITAL COM.EMILIA	13.318,12	14.562,42	2.465,72
			16.539,86	3.221,74

RETENER A M. Y CC. P. POR EXCESOS DE PARTICIPACION

A 06000-4	MUNICIPALIDAD DE CERES		94.795,38-
A 07000-3	MUNICIPALIDAD DE CORONDA		14.102,52-
A 10000-8	MUNICIPALIDAD DE GALVEZ		26.312,42-
A 11000-7	MUNICIPALIDAD DE GRANADERO BAIGORRIA		104.638,11-
A 12000-6	MUNICIPALIDAD DE LAGUNA PAIVA		30.378,77-
A 14000-4	MUNICIPALIDAD DE PEREZ		20.467,47-
A 16000-2	MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA		85.195,52-
A 18000-0	MUNICIPALIDAD DE RUFINO		8.974,89-
A 19000-9	MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL		79.755,62-
A 23000-3	MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER		29.005,55-
A 28000-8	MUNICIPALIDAD DE VERA		118.655,25-
A 32000-2	MUNICIPALIDAD DE CARCARARA		3.403,15-
B 01020-7	COMUNA DE BOUQUET	DEP. BELGRANO	16.732,21-
B 01030-6	COMUNA DE LAS PAREJAS	DEP. BELGRANO	5.091,31-
B 01040-5	COMUNA DE MONTES DE OCA	DEP. BELGRANO	3.718,27-
B 03300-1	COMUNA DE MAUA	DEP. CASTELLANOS	980,86-
B 03430-6	COMUNA DE VIRGINIA	DEP. CASTELLANOS	1.465,55-
B 04030-3	COMUNA DE CARADA RICA	DEP. CONSTITUCION	690,97-
B 04080-8	COMUNA DE J.B. MOLINA	DEP. CONSTITUCION	7.146,87-
B 06010-3	COMUNA DE AHENABAR	DEP. GENERAL LOPEZ	49.949,99-
B 06020-2	COMUNA DE AARON CASTELLANOS	DEP. GENERAL LOPEZ	16.962,65-
B 06030-1	COMUNA DE CAFFERATA	DEP. GENERAL LOPEZ	2.966,12-
B 06090-5	COMUNA DE CHOVET	DEP. GENERAL LOPEZ	1.840,23-
B 06100-2	COMUNA DE DIEGO DE ALVEAR	DEP. GENERAL LOPEZ	7.356,98-
B 06140-8	COMUNA DE LA CHISPA	DEP. GENERAL LOPEZ	1.944,78-
B 06150-7	COMUNA DE LAZZARINO	DEP. GENERAL LOPEZ	12.493,71-
B 06160-6	COMUNA DE MAGGIOLO	DEP. GENERAL LOPEZ	62.246,01-
B 06180-4	COMUNA DE MELINCUE	DEP. GENERAL LOPEZ	1.961,61-
B 06190-3	COMUNA DE MIGUEL TORRES	DEP. GENERAL LOPEZ	4.760,37-
B 06210-9	COMUNA DE SANTI SPIRITU	DEP. GENERAL LOPEZ	19.560,17-
B 06220-8	COMUNA DE SAN EDUARDO	DEP. GENERAL LOPEZ	1.417,04-
B 06230-7	COMUNA DE SAN FRANCISCO DE SANTA FE	DEP. GENERAL LOPEZ	18.537,40-
B 06240-6	COMUNA DE SAN GREGORIO	DEP. GENERAL LOPEZ	2.096,86-
B 06260-4	COMUNA DE TEOELINA	DEP. GENERAL LOPEZ	16.484,54-
B 07180-3	COMUNA DE SAN ANTONIO DE OBLIGADO	DEP. GENERAL OBLIGADO	2.926,43-



RESUMEN GENERAL DE PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS

EJERCICIO	NUMERO IMPUESTO	IMPUESTO	CODIGO	IMPORTE
1985	090	IMPUESTO PATRIMONIO		
			8020105	0.00
			8020404	89.231.24
			8020503	0.00
			8020503	126.430.75
			8020602	0.00
			8020602	64.135.45
			8020701	0.00
			8020701	72.828.55
			8020800	0.00
			8020800	46.160.00
			8020909	0.00
			8020909	54.980.00
			8021006	0.00
			8021006	53.640.79
			8021105	0.00
			8021105	68.355.70
			8021204	0.00
			8021204	43.116.50
			8030106	0.00
			8030106	7.487.40
			8030303	0.00
			8030303	26.888.40
			8030304	0.00
			8030304	14.990.80
			8030403	0.00
			8030403	8.312.30
			8030502	0.00
			8030502	9.137.28
			8030601	0.00
			8030601	13.594.88
			8030700	0.00
			8030700	3.091.55
			8030809	0.00
			8030809	3.637.00
			8030908	0.00
			8030908	5.470.00
			8031005	0.00
			8031005	13.780.00
			8031104	0.00
			8031104	13.594.00
			8031203	0.00
			8031203	5.590.70
			8031300	0.00
			8031300	7.328.80
			8031401	0.00
			8031401	5.107.99
			8031500	0.00
			8031500	8.518.61
			8031600	0.00
			8031600	16.971.76
			8031700	0.00
			8031700	16.640.61
			8031807	0.00
			8031807	5.441.12
			8031906	0.00
			8031906	9.057.96
			8032003	0.00
			8032003	4.156.19
			8032102	0.00
			8032102	18.131.79
			8032201	0.00
			8032201	12.500.31
			8032300	0.00
			8032300	10.549.12
			8032409	0.00
			8032409	4.045.15
			8032508	0.00
			8032508	26.269.68
			8032600	0.00

RETENCIONES 5% Y 10%  
LEY 3139

0110601	DTO.	99	DE	JULIO	COM.	MONTEFIORRE	1.016.19
0110700	DTO.	99	DE	JULIO	COM.	POZO BARRADO	1.045.70
0110718	DTO.	99	DE	JULIO	COM.	SAN BERNARDO-9 DE JULIO	1.054.99
0110809	DTO.	99	DE	JULIO	COM.	SANTA MARGARITA	1.081.08
0110908	DTO.	99	DE	JULIO	COM.	VILLA MINETTI	1.080.00
0120105	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	ACEBAL	1.000.00
0120204	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	ALBARELLOS	1.071.21
0120303	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	ALVAREZ	1.091.71
0120402	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	ARMINDA	1.071.71
0120501	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	CARMEN DEL SAUCE	1.091.71
0120600	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	CORONEL BOGADO	1.091.71
0120709	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	CORONEL DOMINGUEZ	1.091.71
0120808	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	ESTACION ALVEAR	1.091.71
0120907	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	FIGHIERA	1.091.71
0121006	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	FUNES	1.091.71
0121105	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	GRAL. LAGOS	1.091.71
0121204	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	IDARLUCEA	1.091.71
0121303	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	PINERO	1.091.71
0121400	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	PUEBLO ESTHER	1.091.71
0121509	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	PUEBLO FUMAZ	1.091.71
0121608	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	PUEBLO URANGA	1.091.71
0121707	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	SOLDINI	1.091.71
0121806	DTO.	RO	SAR	TO	COM.	VILLA AMELIA	1.091.71
0130104	DTO.	SA	CR	STO	COM.	ZABALLA	1.091.71
0130203	DTO.	SA	CR	STO	COM.	AGUARA	1.091.71
0130302	DTO.	SA	CR	STO	COM.	AMBROSETTI	1.091.71
0130401	DTO.	SA	CR	STO	COM.	ARRUFO	1.091.71
0130500	DTO.	SA	CR	STO	COM.	CAPIVARA	1.091.71
0130609	DTO.	SA	CR	STO	COM.	COLONIA ANA	1.091.71
0130708	DTO.	SA	CR	STO	COM.	COLONIA BOSST	1.091.71
0130807	DTO.	SA	CR	STO	COM.	COLONIA DOS ROSAS	1.091.71
0130906	DTO.	SA	CR	STO	COM.	COLONIA ROSA	1.091.71
0131005	DTO.	SA	CR	STO	COM.	CONSTANZA	1.091.71
0131104	DTO.	SA	CR	STO	COM.	CURUPAYTI	1.091.71
0131203	DTO.	SA	CR	STO	COM.	HERSILIA	1.091.71
0131302	DTO.	SA	CR	STO	COM.	HUANQUEROS	1.091.71
0131401	DTO.	SA	CR	STO	COM.	LA CABRAL	1.091.71
0131500	DTO.	SA	CR	STO	COM.	LA CLARA	1.091.71
0131609	DTO.	SA	CR	STO	COM.	LA LUCILA	1.091.71
0131708	DTO.	SA	CR	STO	COM.	LA RUBIA	1.091.71
0131807	DTO.	SA	CR	STO	COM.	LAS AVISPAS	1.091.71
0131906	DTO.	SA	CR	STO	COM.	LAS PALMERAS	1.091.71
0132005	DTO.	SA	CR	STO	COM.	MOISES VILLE	1.091.71
0132104	DTO.	SA	CR	STO	COM.	MONIGUTES	1.091.71
0132203	DTO.	SA	CR	STO	COM.	MONTE OSCURIDAD	1.091.71
0132302	DTO.	SA	CR	STO	COM.	NANUCITA	1.091.71
0132401	DTO.	SA	CR	STO	COM.	PALACIOS	1.091.71
0132500	DTO.	SA	CR	STO	COM.	PORTUGALETTE	1.091.71
0132609	DTO.	SA	CR	STO	COM.	SAN GUILLERMO	1.091.71
0132708	DTO.	SA	CR	STO	COM.	SANTURCE	1.091.71
0132807	DTO.	SA	CR	STO	COM.	SOLEDAD	1.091.71
0132906	DTO.	SA	CR	STO	COM.	SUAROI	1.091.71
0133005	DTO.	SA	CR	STO	COM.	VILLA SARALEGUI	1.091.71
0133104	DTO.	SA	CR	STO	COM.	VILLA TRINIDAD	1.091.71
0133203	DTO.	SA	CR	STO	COM.	ALEJANDRA	1.091.71
0133302	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	CACIQUE ARIACAQUIN	1.091.71
0133401	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	COLONIA DURAN	1.091.71
0133500	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	LA BRAVA	1.091.71
0133609	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	ROMANG	1.091.71
0133708	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	AROCENA	1.091.71
0133807	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	BARRANCAS	1.091.71
0133906	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	CAMPO PIAGGIO	1.091.71
0134005	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	CASALEGIO	1.091.71
0134104	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	CENTENO	1.091.71
0134203	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	DESVIDO ARTJON	1.091.71
0134302	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	ESTACION DIAZ	1.091.71
0134401	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	ESTACION IRIGYEN	1.091.71
0134500	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	GABOTO	1.091.71
0134609	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	GESSLER	1.091.71
0134708	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	IRIGYEN	1.091.71
0134807	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	LARRECHEA	1.091.71
0134906	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	LOMA ALTA	1.091.71
0135005	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	LOPEZ	1.091.71
0135104	DTO.	SA	JAV	IER	COM.	MACIEL	1.091.71

## I N D I C E

- INTRODUCCION

- REGIMEN DE COPARTICIPACION IMPOSITIVA A MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

I - Antecedentes Jurídicos

- 1.1. De la Organización Jurídica.
- 1.2. De la coparticipación de Impuestos a Municipalidades y Comunas.
- 1.3. De las retenciones a aplicar a la coparticipación impositiva.

II - Sistema de Cálculo, Registración y Control

- 1.1. Metodología de Cálculo.
  - a - Secuencia de operaciones mensuales.
    - a.1. Información de la recaudación impositiva del mes inmediato anterior.
    - a.2. Elaboración de la cuota nominal de coparticipación.
    - a.3. Elaboración y carga de las retenciones al Subsistema.
    - a.4. Obtención de la cuota de coparticipación líquida mensual.
  - b - Operaciones al cierre del ejercicio.
  - c - Presupuesto por coparticipación.
- 1.2. Metodología de registración y control.

- PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE COPARTICIPACION IMPOSITIVA  
A MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

- COMENTARIO FINAL

- APENDICE

- PANTALLAS DE CONSULTA PERMANENTE POR TERMINAL DE VIDEO
- LISTADOS MENSUALES
- LISTADOS AL CIERRE DE EJERCICIO